



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y la responsabilidad penal de
adolescentes**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autora

Hilda Rocio Tarazona Ramirez

Asesora

Mo. Liubisa Jazminka Yong Becaj



Mo. Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial — Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



ESCUELA DE POSGRADO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Hilda Rocio Tarazona Ramirez	71782597	23-09-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mo. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Dr. María Elena Villafuerte Castro	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X

HILDA ROCIO TARAZONA RAMIREZ (2026-006163)

CONSTITUCIONALIDAD DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLES...



DGI-POSGRADO 2026



Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026



DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3591529062

Fecha de entrega

10 jun 2026, 10:35 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 jun 2026, 10:38 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_HILDA_ROCIO_TARAZONA_RAMIREZ_corregido_indice.pdf

Tamaño del archivo

1.4 MB

103 páginas

20.465 palabras

115.698 caracteres



Página 1 de 110 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3591529062



Página 2 de 110 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3591529062

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

21%  Fuentes de Internet6%  Publicaciones7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Este trabajo,
y los logros que, en este punto de mi vida, he podido obtener
se lo dedico a Mi madre, quien es mi guía y motivación,
a quien admiro como persona y profesional, es ella quien
me motiva salir adelante, trazarme metas,
confiar en mí y lograr mis propósitos.

Hilda Rocio Tarazona Ramirez

AGRADECIMIENTO

Doy inicio agradeciendo a Dios,
por haberme guiado y brindado la fortaleza
para seguir adelante en mi vida personal y profesional,
A mi familia por su acompañarme incondicionalmente
a lo largo de mi camino profesional y, a todas las personas
que me brindaron su apoyo para realizar este trabajo.

Hilda Rocío Tarazona Ramírez

ÍNDICE

TESIS	i
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general.	19
1.2.2 Problemas específicos.	19
1.3 Objetivos de la investigación	20
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	20
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	20
1.4 Justificación de la investigación	20
1.5 Delimitación del estudio	21
1.5.1 Delimitación temática.	21
1.5.2 Delimitación espacial.	21
1.5.3 Delimitación temporal.	21
1.5.4 Delimitación poblacional.	21
1.6 Viabilidad del estudio	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22

2.1 Antecedentes de la investigación -----	22
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	22
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	23
2.2 Bases teóricas -----	24
2.2.1 Visión constitucional de la justicia penal restaurativa. -----	24
2.2.2 Responsabilidad penal de los adolescentes. -----	36
2.2.3 Posición de la autora: aspectos dogmáticos argumentativos. -----	48
2.3 Bases filosóficas -----	49
2.4 Definición de términos básicos -----	54
2.5 Hipótesis de la investigación -----	56
2.5.1 Hipótesis general. -----	56
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	56
2.6 Operacionalización de variables -----	57
CAPÍTULO III -----	58
METODOLOGÍA -----	58
3.1 Diseño de la investigación -----	58
3.1.1 Tipo de investigación. -----	58
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	58
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	58
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	59
3.3 Población y muestra -----	60
3.2.1 Población. -----	60
3.2.2 Muestra. -----	60
3.4 Técnicas de recolección de datos -----	61
3.4.1 Técnicas a emplear. -----	61
3.4.2 Descripción de los instrumentos. -----	61
3.5 Técnicas para el procesamiento de información -----	62
CAPÍTULO IV -----	63
RESULTADOS -----	63
4.1 Resultados descriptivos -----	63
4.2 Contrastación de hipótesis -----	83
CAPÍTULO V -----	85
DISCUSIONES -----	85

5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	85
CAPÍTULO VI -----	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	87
6.1 Conclusiones-----	87
6.2 Recomendaciones -----	87
CAPÍTULO VII-----	89
REFERENCIAS -----	89
7.1 Referencias documentales -----	89
7.2 Referencias bibliográficas -----	89
7.3 Referencias hemerográficas -----	89
7.4 Referencias electrónicas -----	93
ANEXOS -----	94
ANEXO 01 -----	94
ANEXO 02 MATRIZ DE DATOS-----	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4: Justicia restaurativa normado -----	63
Tabla 5: Justicia restaurativa y sus principios -----	64
<i>Tabla 6: Justicia restaurativa a nivel jurisprudencial-----</i>	<i>65</i>
Tabla 7: Justicia restaurativa y protección de víctimas-----	66
Tabla 8: Finalidad de la justicia restaurativa-----	67
Tabla 9: Justicia restaurativa y la reeducación -----	68
Tabla 10: Justicia restaurativa y su implementación-----	69
Tabla 11: Apoyo incondicional a las víctimas-----	70
Tabla 12: Menores protegidos en el proceso penal-----	71
Tabla 13: Funcionalidad de la justicia restaurativa-----	72
<i>Tabla 14: Implementación de la justicia restaurativa-----</i>	<i>73</i>
Tabla 15: Procesos especiales de menores -----	74
Tabla 16: Menores sancionables -----	75
Tabla 17: Rehabilitación de menores -----	76
Tabla 18: Rehabilitación de la justicia restaurativa -----	77
Tabla 19: Falta de aplicación de la justicia restaurativa-----	78
Tabla 20: Justicia restaurativa y menores infractores-----	79
<i>Tabla 21: Reeducción vía justicia restaurativa-----</i>	<i>80</i>
Tabla 22: Resocialización como fin de la justicia restaurativa -----	81
Tabla 23: <i>Justicia restaurativa y responsabilidad penal</i> -----	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Justicia restaurativa normado-----	63
Figura 2: Justicia restaurativa y sus principios -----	64
Figura 3: Justicia restaurativa a nivel jurisprudencial -----	65
Figura 4: Justicia restaurativa y protección de víctimas-----	66
Figura 5: Finalidad de la justicia restaurativa-----	67
Figura 6: Justicia restaurativa y la reeducación-----	68
Figura 7: Justicia restaurativa y su implementación -----	69
Figura 8: Apoyo incondicional a las víctimas -----	70
Figura 9: Menores protegidos en el proceso penal -----	71
Figura 10: Funcionalidad de la justicia restaurativa -----	72
Figura 11: Implementación de la justicia restaurativa -----	73
Figura 12: Procesos especiales de menores -----	74
Figura 13: Menores sancionables -----	75
Figura 14: Rehabilitación de menores -----	76
Figura 15: Rehabilitación de la justicia restaurativa -----	77
Figura 16: Falta de aplicación de la justicia restaurativa-----	78
Figura 17: Justicia restaurativa y menores infractores-----	79
Figura 18: Reeducción vía justicia restaurativa -----	80
Figura 19: Resocialización como fin de la justicia restaurativa -----	81
Figura 20: Justicia restaurativa y responsabilidad penal -----	82

RESUMEN

Objetivo general: Determinar cómo se relaciona la constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y la responsabilidad penal de los adolescentes; **Metodología:** Investigación aplicada dado que en el desarrollo de la misma la investigadora se centrará a presentar argumentos de carácter jurídico direccionado a poder determinar que la transición de la justicia retributiva a la restaurativa, aún más cuando esta última encuentra un sustento dentro de las normas constitucionales y sobre todo de configuración legal; asimismo, investigación descriptiva – explicativa con enfoque cuantitativa y es no experimental, donde la muestra ha estado constituida por 80 profesionales; **Resultados:** La tabla 10 y figura 07 muestran que el 85% dijo afirmativo total, un 6% afirmativo y un 9% negativo a sí la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de menores I.L.P; **Conclusiones:** La visión constitucional de la justicia penal restaurativa no se viene aplicando frente a la R.P., de los adolescentes y los M.O., siguen siendo sancionados a través de la justicia penal retributiva (Huacho, 2022).

Palabras clave: Infracción penal, menores de edad, responsabilidad penal, justicia restaurativa, justicia retributiva.

ABSTRACT

General objective: Determine how the constitutionality of restorative criminal justice and the criminal responsibility of adolescents are related; Methodology: Applied research given that in its development the researcher will focus on presenting legal arguments aimed at determining the transition from retributive to restorative justice, even more so when the latter finds support within constitutional norms. and above all legal configuration; Likewise, descriptive-explanatory research with a quantitative approach and non-experimental design, of 80 professionals; Results: Table 10 and figure 07 show that 85% said in total affirmative, 6% affirmative and 9% negative that restorative criminal justice from a constitutional perspective after being implemented normatively is not being applied to cases of minors. violators of the criminal law; Conclusions: The constitutional vision of restorative being applied to the criminal responsibility of adolescents and minor offenders continue to be punished through retributive criminal justice (Huacho, 2022).

Keywords: Criminal infraction, minors, criminal responsibility, restorative justice, retributive justice.

INTRODUCCIÓN

Un tema muy delicado de tratar en temas de comisión de hechos delictivos tiene que ver con lo relacionado a la investigación y sanción penal de los menores que llegan a cometer delitos, porque el sistema penal que se estructura para personas mayores llega a desfigurarse porque cuestión de menores no tiene que ser tratado con la misma especificidad que de mayores.

Del mismo modo, el sistema de justicia ya no tiene que ver con el de mayores, sino que se estructura de manera diferente y en pro de los menores; por ende, a nivel internacional se ha llegado a implementar la denominada justicia penal restaurativa que de una u otra forma también ha sido acogida por la legislación peruana, aunque su aplicación no es del todo concreta en dicha temática.

La justicia penal retributiva siempre ha buscado que los comitentes de los delitos sean sancionados penalmente, sin embargo, no se ha buscado apoyar a los sujetos que han sufrido de las consecuencias delictivas; por ende, la justicia penal retributiva solo quería equiparar condiciones en cuanto a la comisión del delito y sobre todo a las sanciones penales.

En temas de los menores no solo ha sido necesario que se llegue a determinar los menores sean sancionados penalmente y dejando de lado a las víctimas, sino que es propicio buscar que ambos sujetos sean tratados oportunamente a efectos de que la situación se llegue a sobrellevar.

Por ello, se ha realizado este trabajo que titula: CONSTITUCIONALIDAD DE LA JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES que se encuentra estructurada como sigue:

En el primero de los capítulos se presenta la realidad del problema, se hace ver que la justicia restaurativa no se viene aplicando en nuestro país y ello conlleva a que

muchos menores sigan siendo afectados en sus derechos y ya no sean sometidas a una justicia penal especial o diferenciada; en ese sentido, urge la necesidad de que las autoridades puedan llegar a implementar la justicia mencionada.

En el capítulo segundo se analiza a profundidad las variables; por ello se parte de hacer un estudio pormenorizado de la constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y también lo referente a la R.P.A.

En el tercer capítulo se ha desarrollado el aspecto metodológico, por lo que se parte desde el tipo y se concluye con el diseño y se prosigue con la población y la muestra para detallar también el mecanismo de procesamiento correspondiente.

En el capítulo cuarto están las conclusiones de este trabajo, donde a nivel estadísticos se muestra los resultados. En el capítulo quinto están las discusiones del trabajo, donde se verifica las respuestas de la muestra con los antecedentes.

En el capítulo sexto se llega a verificar lo referente a las conclusiones y las recomendaciones; y, por último, en el capítulo séptimo están las referencias de este trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

A nivel de los tipos de J.P., siempre se ha debatido en torno de la denominada J.P., retributiva como la J.P.R. Estas formas de justicia se han adoptado a lo largo de distintas normas jurídicas y a través de diferentes ordenamientos jurídicos de diferentes países.

Es decir, la justicia penal retributiva ha sido adoptado en diferentes normativas internacionales y dentro del Estado peruano, donde la base y finalidad de este tipo de justicia es que al delincuente que llega a cometer un hecho delictivo se le debe de sancionar drásticamente imponiéndole una sanción que sea equiparable con las acciones delictivas que ha llegado a cometer.

Por otro lado, la J.R., parte de un análisis de que la justicia no sería una retribución en equivalencia del hecho delictivo cometido, sino esta debe de buscar solucionar el problema, para lo cual se debe de realizar un estudio desde las víctimas y se debe de tratar de conciliar al supuesto comitente del hecho delictivo y a la víctima de dicha agresión en su contra.

Entre ambas formas de justicia existen diferencias sustanciales, por ejemplo, a nivel de la justicia retributiva se suele buscar al culpable del hecho delictivo, mientras que, en la J.R., se busca que el delincuente que causó el hecho delictivo llegue a tomar consciencia de su accionar delictivo, con lo cual, no solo se estaría rehabilitando al sujeto delincuente, sino que además se estaría haciendo participe de las soluciones a los cuales se puede arribar si es que se llega a optar por esta forma de justicia.

Las dos formas o tipos de tipos de justicia que hemos precisado ha sido de aplicación cuando los sujetos que llegan a cometer hechos delictivos son personas mayores; empero, la situación cambia cuando el sujeto agresor es un menor de edad, la justicia retributiva no encuentra mayor sustento, porque no es lo mismo castigar a personas con conductas definidas que a sujetos que se encuentran en desarrollo.

Por ello, desde la perspectiva internacional se ha venido optando criterios para que la justicia en relación a la R.P., de los niños y adolescentes sea el restaurativo. Es decir, en los tratados internacionales relativos a los niños y adolescentes se ha instaurado este modelo de justicia, porque su finalidad es la de hacer concientizar que sus acciones se encuentran fuera de los parámetros legales, por ello deben de dejar de cometer hechos delictivos.

Ahora bien, desde que en el año de 1989 a través de Organizaciones de las Naciones Unidas se llegó a aprobar la C.D.N., donde se dejó de lado la denomina D.S.I., de los menores y se buscó proteger a estos a través de la D.P.I. Este suceso marcó un antes y un después dentro de la J.P., de los menores, porque antes de ello, por la influencia de la D.S.I., no existía ninguna diferenciación entre los menores que se encontraban en S.A., y aquellos que se encontraban cometiendo una infracción penal.

Las normas internacionales han servido como base y sustento para que en el Perú se llegue a emitir el C.R.P.A., que data del año 2019, que se dio a través del Decreto Legislativo N° 1348, la misma que también ha adoptado este tipo de justicia, por lo que dentro de su estructura de sanciones se ha implementado consecuencias punitivas a las conductas de los adolescentes que deben de ser considerados como muy blandas o benignas, porque no se trata de sancionar por sancionar a los menores de edad, sino también de buscar su protección frente a la búsqueda de sanción a los menores.

Ahora bien, se debe de precisar que los menores que presentan problemas de conflicto con la ley no deben de ser sancionados bajo el mismo procedimiento que las personas mayores, por lo que es necesario que cuenten con una justicia de carácter diferenciada, no solo por el hecho de que el Perú aprobó tratados internacionales sobre la materia, sino por buscar proteger a los menores de edad.

Sin embargo, el problema no se encuentra en la redacción de los textos internacionales ni del código comentado, sino en el momento mismo de la aplicación de las normas, porque aun existiendo la recepción de este tipo de justicia, lo cierto es que aún no se viene aplicando la misma. La situación se agrava más por el hecho de que a nivel nacional, aún no se viene aplicando estas normas legales que dentro de su estructura a adoptado este tipo de justicia dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, dado que ello busca no solo sancionar a los agresores, sino también implementar salidas en beneficio de la víctima.

Aunque el C.N.P.C., determinó que en casos de infracción penal de los menores se debe de trabajar bajo tres ópticas distintas que vienen a ser: prevención, reinserción social y administración de justicia, lo cierto es que ello no viene llegando a cumplirse debido a que la administración de justicia al igual que las entidades estatales no van aplicando el S.J.P.J.R., y ello viene generando problemas.

En ese sentido, a nivel práctico es necesario que en los juzgados de familia y las fiscalías especializadas realicen las labores de investigación y busquen que a los menores se les sancione de acuerdo a los lineamientos que establece la denominada justicia restaurativa. Aunque este tipo de justicia busca resarcir los daños, como también el de concientizar a los menores infractores, lo cierto es que su finalidad no es la de impunidad, porque sí se llega a sancionar a los infractores de acuerdo a los estándares internacionales que se ha establecido dentro de los tratados del que es parte el Perú.

Por otro lado, aunque el problema no es solo lo estrictamente normativo, lo cierto es que las decisiones legislativas solo van a quedar en grado de buena intención si es que llegan a materializarse a través de las entidades del Estado, para ello, es necesario contar con profesionales del Derecho que de una u otra forma puedan coadyuvar en la administración de justicia cuando el comitente del hecho delictivo viene a ser un menor de edad.

Por ello, es necesario que para el funcionamiento de las entidades se pueda implementar equipos multidisciplinarios que puedan orientar la aplicación de normas jurídicas, porque de no ser así, el actual esquema de la administración de justicia no será efectiva en tanto solo cumple labores de acuerdo a su cargo profesional que ocupan dentro del juzgado correspondiente.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G: ¿Cómo se relaciona la constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y la responsabilidad penal de los adolescentes?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿Cuál es la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en la justicia penal juvenil?

P.E.2: ¿Cómo se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo?

P.E.3: ¿Cuál es el sustento de la justicia penal restaurativa para su aplicación en ante la responsabilidad penal de los adolescentes?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Determinar cómo se relaciona la constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y la responsabilidad penal de los adolescentes.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Determinar la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en la justicia penal juvenil.

O.E.2: Estudiar como se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo.

O.E.3: Demostrar el sustento de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica teóricamente en el hecho de que a través de su desarrollo integral se busca contribuir dogmáticamente sobre la justicia penal juvenil, dado que en las últimas décadas se viene transitando desde una justicia penal retributiva hacía una J.R., donde el segundo de ellos busca no solo castigar al joven delincuente, sino que busca solucionar el aspecto problemático de la delincuencia, ya que no solo debe de buscarse sancionar penalmente al delincuente joven, sino se debe de estudiar también a las víctimas y al propio delito que se suscitado en la realidad social.

Por otro lado, la investigación también encuentra una justificación en el campo práctico porque nos vamos a enfoca a estudiar si es que efectivamente en el S.J.J., se viene instaurando la J.J., con lo cual se aborda la problemática de una mejor manera. Por ello, los resultados de esta investigación serán eficientes, toda vez que, podrán demostrar la existencia o no de dicha justicia dentro del Ordenamiento Jurídico peruano.

Asimismo, se justifica metodológicamente por el hecho de que, al ser una investigación cuantitativa, la misma aportará resultados adecuados al desarrollo de la investigación. En ese sentido, los resultados a los cuales se arribe servirán para que se utilice como antecedentes de la investigación.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Es respecto a la justicia penal, empero no para personas mayores, sino para la delincuencia juvenil. Es decir, la investigación se desarrollará bajo los parámetros normativos a través de los cuales se sanciona penalmente a los jóvenes cuando estos llegan a cometer delitos. He ahí la delimitación de la investigación.

1.5.2 Delimitación espacial.

Le corresponde el Distrito de Huacho – Provincia de Huaura.

1.5.3 Delimitación temporal.

Se realizó en el año 2022 – 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población que fue parte de esta investigación fueron los jueces de familia de la C.S.J.H., y su personal jurisdiccional y los abogados especializados en materia de delincuencia juvenil.

1.6 Viabilidad del estudio

La viabilidad implica que el investigador contó con recursos personales como administrativos que posibiliten la realización de la investigación. En ese sentido, podemos advertir que la investigadora sí contó con dichos aspectos, porque contó con el tiempo suficiente; del mismo modo, contó con los recursos respectivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Duymovich (2017) en su trabajo de investigación titulado: *La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los Derechos Humanos*, presentado al Instituto de Ciencia Procesal Penal, en el que llega a las conclusiones siguientes: 1) se ha podido apreciar que la denominada justicia negociada, dentro de la J.T., viene a ser la que en mayor cantidad se manifiesta dado que entre el delincuente y la víctima existe una clara confrontación de ideas, como también existe la posibilidad de que entre ambos satisfagan los intereses de la víctima, 2) antiguamente, por la presencia del sistema procesal inquisitivo, no había ninguna participación de la víctima cuando se sancionaba penalmente a las personas que cometían hechos delictivos, pero, hoy en día existe una participación activa de ellos.

Reyes et al. (2018) en su artículo científico titulado: *Justicia restaurativa en sistemas de justicia penal juvenil comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile*, publicado en la Revista Política Criminal Vo. 13, llegaron a concluir: La experiencia internacional y comparado permite determinar que la justicia restaurativa viene funcionando cuando la comisión delictiva es de parte de los menores, por dicha razón, corresponde analizarlo legislativamente para que dentro de nuestro sistema legal se pueda implementar, dado que, ello permitirá que haya una mejor sanción de menores de edad sin transgredir con ello sus derechos personales y fundamentales. Desde la experiencia comparada se determina que, de las diferentes justicias existentes, la

restaurativa es más beneficiosa no solo para la comunidad en su conjunto, sino también para las víctimas y los menores de edad.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Acrota (2019), en su trabajo realizada en Arequipa, intitulada: *Análisis de la Justicia juvenil retributiva por extinción inconclusa de la reparación civil a la víctima y el efecto de la relación costo beneficio desfavorable en los juzgados de familia del distrito judicial de Arequipa*, presentada a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyas conclusiones son: 1) Por lo general las víctimas quienes quedan insatisfechas con sus sentencias, es así, que en esta investigación se obtuvo un 73.33% que nos dio la razón, pues, con ellos no se ha cumplido con los que fueron las víctimas o que las víctimas quedan satisfechas con las sentencias, mientras que, hubo un 33.33% que nos manifestó que si les hicieron justicia, pero no fueron reparados sus víctimas. 2) Los procesos penales que culminaron con una condena penal que tomo como significado el que se priven de su libertad a los culpables, ya sea, con una de prisión efectiva y/o que sea suspensiva, pero además de ello se tiene que pagar con una reparación civil, que está destinada a que resarcían los daños que fueron ocasionados en la mayoría de las sentencias.

Arbulú (2020), en su investigación intitulada: *Arquetipo de la justicia restaurativa en los menores infractores y la reparación a la víctima, Perú-2020*, presentada a la Universidad César Vallejo, que concluyó: 1) Mediante algunos juicios de los expertos fueron validados en un 100% la sistematicidad y la contribución de algunas propuestas "Modificación del CRPA para que puedan explicar los arquetipos de la JR infantil quienes son los infractores y en la reparación de la víctima" en el Perú, en el año 2020. 2) La mayor importancia de la reparación a las víctimas, radica en que

logran un A.V., sobre algunos daños que son ocasionados y que podrían ser de forma material, espiritual o moral.

Manayay (2017) en su investigación, realizada en Chiclayo, intitulada: *Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo*, presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, lo que concluyó: En los adolescentes que están alineados y que se encuentran alejados de sus familias, amigos y de sus escuelas. Ellos son los que rechazan concepciones y los valores que están predominantes en la S.J., que expresan algunas acepciones por diferentes medios tipos de conducta que están exteriorizadas y que incluye la D.J.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Visión constitucional de la justicia penal restaurativa.

La visión de la justicia no siempre ha sido considerada como tal desde épocas pretéritas. Desde las primeras muestras de civilización, se observó que los individuos han tenido diferentes formas de concebir la justicia. Había quienes consideraban que la justicia era cobrarse las acciones en su contra a través de la realización de las mismas - aunque este ya importó una evolución normativa-, porque en la época primitiva, existía la denominada venganza privada, a través del cual, si alguien sufría de alguna agresión, se repelía a través de la misma fuerza.

Cuando una persona sufría de alguna agresión -sea a su persona o a su persona-, lo que hacía este era juntarse con su familia y agredir al agresor sin pena alguna. Las agresiones como consecuencia de la búsqueda de justicia muchas veces sobrepasaban los límites y las agresiones eran en demasía, por dicha razón, se empezó a regular

formas de que se haga justicia de manera equivalente, por lo que surgió normas como la ley del talión, la misma que permitía que haya venganza de manera proporcional.

En ese sentido, las primeras formas de estructuración normativa en busca de justicia se manifestaron en base a sanciones iguales, lo que hoy en día se conocería como justicia retributiva o punitiva (Rodríguez, 2012). La base fundamental era: si me agredes o transgredes mis derechos, yo también debo de agredirte o transgredir tus derechos en la misma cantidad de proporción. La venganza de manera proporcional no generaba ningún beneficio para las personas que sufrían de daños, porque su finalidad no era el de compensación, sino simplemente el de castigar.

Empero, no se puede cuestionar las nacientes formas de justicia, porque ellas han sido las bases para que hoy en día se avance en el estudio de la justicia. Aunque históricamente estudiando nos podemos encontrar con que, la definición más aceptaba de justicia, ya fue formulada en la época del Derecho Romano, donde el jurisconsulto Ulpiano señalaba que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde.

Por otro lado, cuando se estudia la justicia restaurativa como tal, debemos de situarnos a la década de 60, dado que en dichas décadas es lo que hacen su aparición dichas forma de concebir la justicia. La J.R., no es un tipo ni clasificación de justicia, sino viene a ser una forma de concebir la justicia de acuerdo a los avances de la ciencia jurídica y filosófica.

En sus orígenes, estuvo enfocado a cumplir una función netamente de conciliadora entre los delincuentes y las víctimas que sufrían daños en su contra, empero, con el paso del tiempo, -por la década de los noventa- amplió su finalidad y permitió que haya una participación de las comunidades internacionales y nacionales.

En ese sentido, desde las ideas de la J.R., se deja de concebir las sanciones como única forma o mecanismo punitivo, donde los delincuentes no tenían ningún acercamiento con la víctima, ni mucho menos había intentos de resarcir los daños que se causa a las víctimas. Empero, con la justicia restaurativa o también conocida reparadora se deja de lado dichas concepciones y se enfoca a la búsqueda de reparación de los daños, los criterios punitivos pasan a un segundo plano.

La justicia restaurativa en la actual tiene una mayor incidencia cuando los individuos cometen delitos vienen a ser menores. Es decir, cuando los menores de edad infringen normas penales, estos deben de ser sometidas a sanciones, pero, desde una perspectiva restaurativa, con lo cual se busca evitar que los menores lleguen a causar nuevas infracciones con incidencia penal.

2.2.1.1 Justicia restaurativa: aspectos generales.

Cuando se habla de justicia, no debemos dejar de lado que esta es una construcción abstracta, la misma que debe de buscar una equivalencia entre los daños causados, la forma de reprimir al causante y sobre todo sin dejar de lado las compensaciones por los daños sufridos a la víctima.

El énfasis que pone la J.R., es en reparar los daños que sufren las víctimas de un delito, por ende, deja para un segundo plano lo referido a la sanción del delincuente. En ese sentido, se busca darles mayor atención a las víctimas, por los daños que llegan a sufrir y se sanciona a los delincuentes.

La sanción punitiva de los delincuentes se explica porque la justicia penal siempre ha sido estructurada, donde la presencia del Estado sancionador siempre ha existido, como el Estado es el único que puede sancionar y punir a las personas. En ese sentido, por más que haya la presencia de justicia restaurativa con la finalidad de reparar

los daños ocasionados a la víctima, no puede ni debe dejarse de lado lo relacionado a las sanciones como facultad exclusiva del Estado.

Por otro lado, regresando a la justicia restaurativa, debemos de entender a esta como la justicia en sí misma, porque permite trabajar tanto con el delincuente y su correlativa víctima. Esta justicia no solo sanciona, sino también permite que se recompense a la víctima por los daños sufridos.

2.2.1.2 Definición de justicia restaurativa.

La comisión del hecho delictivo no se soluciona solamente con la sanción penal a los delincuentes, sino también se busca solucionarlo a través del delincuente, la víctima y la sociedad en general.

la justicia restaurativa deja de lado lo relacionado a las sanciones propias en contra de los delincuentes, por lo que centra su atención también en favor de la víctima, para lo cual se trabaja con ambos, como también se hace partícipe a la sociedad en su conjunto.

Por nuestra parte, podemos señalar que la J.R., permite que entre el delincuente y la víctima haya un adecuado tratamiento. No permite que haya un enfoque sancionatorio solo en contra de los delincuentes, sino también permite que haya una protección de las víctimas, del mismo modo, también busca que haya la reparación de los daños en contra de las personas.

2.2.1.3 Entre la justicia restaurativa y retributiva: diferencias sustanciales.

En el SPJ, sobre todo, se ha encontrado diferencias en el estudio de los sistemas de justicia. Por un lado, encontramos a la denominada justicia retributiva y por otro encontramos a la justicia penal restaurativa, cada uno de ellos tienen matices diferentes, por lo que creemos que su contenido debe de ser desarrollado de manera separada.

- **Justicia retributiva**

Esta forma de justicia busca causar la misma intensidad de daños en contra de la persona cometió un hecho delictivo. La justicia retributiva, retribuye los daños causados con la privación de la libertad personal. Existe una formula abstracta establecida por el legislador, sobre el cual se debe de analizar la magnitud del castigo o de la sanción.

Esta justicia concibe al delito como un mal que llega a afectar al Estado. Es decir, relaciona al delincuente y al Estado para que el segundo pueda sancionarlo de manera preventiva. En ese sentido, dejan de lado a las víctimas, y se concentran de manera directa a la sanción punitiva. Cuando se hace un análisis de nuestro sistema procesal penal, este sería la que se encuentra regulado.

Aunque el sistema de J.R., se relaciona de manera directa con el sistema procesal inquisitivo, lo cierto es que, hasta en el modelo acusatorio, también se cargan lastres de dicho sistema procesal (García, 2021).

La justicia retributiva ve a los delincuentes como seres no aptos para permanecer en la sociedad, lo estigmatiza a tal punto de que se les considera como personas con conductas delictivas.

- **Justicia restaurativa**

La J.R., no solo se enfoca al análisis del delito como aquella conducta que llega a transgredir las normas jurídicas, sino también se enfoca a comprender que realmente existe una conducta que daña a la víctima, a la sociedad y por ende se debe de, tratar no solo con sanciones, sino reeducar a los delincuentes y, asimismo, se debe de enfocar al resarcimiento de daños.

Del mismo modo, la justicia restaurativa no solo pone en el foco de atención al delincuente y al Estado, sino también hace protagonizar a la víctima. Es decir,

hace participar en la sanción a la víctima, al Estado, al delincuente y a toda la sociedad en su conjunto.

La justicia restaurativa busca medir los niveles de éxito. En ese sentido, no solo se enfoca a determinar, estadísticamente, lo que implica las sanciones punitivas, sino también busca determinar el nivel de prevención que se consigue como consecuencia del fomento del S.J. Igualmente, es política de la J.R., analizar el índice de reparación de los daños.

La J.R., busca eliminar y sobre todo erradicar la comprensión de que los delincuentes son los malos y que solamente estos deben de ser sancionados y dejar a la víctima sin que recupere algo por los daños que se le ha causado. En ese sentido, impone el deber de participación de todas las personas que componen la comunidad y sobre todo al Estado.

Asimismo, busca no centrar su atención solamente a la comisión de hechos delictivos con connotación transgresora de las normas jurídicas, sino busca centrar su atención también en la reparación de los daños, de la compensación económica.

2.2.1.4 Justicia restaurativa y la tipología de sanciones que contempla.

La J.R., como mecanismo de concepción moderna de la justicia contempla dentro de sí un conjunto de sanciones que sean de carácter sancionatoria y sobre todo tengan un componente humanitario, porque las sanciones penales no deben de buscar disminuir la dimensión humana, sino deben de estar enfocadas a poder prevenir nuevas formas en la comisión delictiva, por lo que corresponde sancionar efectivamente y sobre todo, humanamente, a los delincuentes y no dejar de lado a las víctimas.

A nivel de la doctrina y a través de las legislaciones internacionales, se ha consignado entre otros, las siguientes sanciones que contendría la justicia restaurativa:

- **Restitución**

Este elemento consistiría en que el denunciado debe de resarcir los daños que ha causado como consecuencia del hecho delictivo. Como la ya no se puede solucionar a nivel material y sustancial, simplemente lo realizan a nivel pecuniario; es decir, el delincuente o persona que causa el daño debe de resarcir económicamente a la víctima. Esta restitución puede manifestarse de dos maneras, a) porque el delincuente y la víctima concilian económicamente, o b) cuando el juez lo determina de acuerdo a los daños causados y probados. En ese sentido, la restitución de los daños implica la presencia de una conducta destinado a buscar restitución de los daños que se ha causado.

- **Servicio en favor de la comunidad**

Los diferentes Estados al contemplar la justicia restaurativa han regulado la denominada labor comunal de los delincuentes. Dentro de nuestra legislación nacional se puede encontrar como una forma o tipo de pena al servicio comunitario, la misma que está enfocado a que la persona que comete el delito tiene como obligación realizar labores sociales, entre los cuales se puede encontrar barrer las escuelas, apoyar en los centros hospitalarios, entre otras acciones.

Como la justicia restaurativa se enfoca a unir las acciones de los delincuentes, víctimas y la sociedad en general, los primeros se unen de manera directa con los terceros para que, de dicha manera, la sanción no solo sea en perjuicio del delincuente sino también en favor de la sociedad, porque con la sanción impuesta la sociedad llega a ganar algún beneficio que cuando no se impone ninguna sanción.

- **La reparación**

Puede llegar a subclasificarse de la siguiente manera:

✓ **Reparación de manera individual**

Esta forma de reparación se manifiesta o materializa cuando a la persona a consecuencia de su conducta delictiva, el juez le impone el deber de reparación en favor de la víctima o víctimas. En este escenario, la víctima es únicamente favorecida vía reparación.

✓ **La reparación de manera colectiva**

En ello ya no tiene mucha participación el delincuente o persona que cometió el delito, sino se busca proteger a la comunidad en su totalidad y para ello, será necesario que haya política estatal porque de por sí ya no es posible.

✓ **La reparación simbólica**

Esta forma de reparación hace referencia a que el comitente del hecho delictivo realiza todas las acciones correspondientes en favor de la víctima como también de la sociedad. A través de dichas conductas, la sociedad llega a perdonarlos, como también la sociedad llega a eliminar de su consciencia social las conductas delictivas que ha llegado a cometer el sujeto.

✓ **La reparación material**

Esta forma de reparación se materializa cuando las personas llegan a cumplir con todas las acciones destinadas a la reparación de los daños causados. El comitente del hecho delictivo no solo se arrepiente de la conducta, sino también se enfoca a reparar los daños causados en contra de la víctima, aunque es imposible regresar en el tiempo, lo cierto es que las personas harán una reparación de carácter pecuniaria. Restablecer las

conductas no puede manifestarse en la realidad práctica. La comisión de un hecho delictivo transgredirá de una u otra manera los bienes jurídicos tutelados, por ello ya no se podrá arreglar a como estaba anteriormente.

✓ **La reparación de manera integral**

En un sentido integral implicará que haya una participación de las víctimas de manera general. Se les debe de reparar en el sentido económico, haciéndoles una indemnización adecuada, brindándoles una terapia para que se recuperen de manera eficiente y garantizándoles de ya no sufrir nuevas agresiones en sus contras.

2.2.1.5 La justicia restaurativa como mecanismo de protección de derechos.

A lo largo del trabajo venimos explicando que la justicia restaurativa hace partícipe del hecho delictivo tanto a las víctimas, comunidad y a las personas que causan el daño a través de delitos. En ese sentido, esta justicia pone en relieve una relación de índole trilateral, es decir, la presencia de una víctima, de un infractor y de la comunidad en su conjunto. Este triunvirato se mantiene con la finalidad de poder brindar una mejor solución a la comisión delictiva (Arbulú, 2022). Es que la justicia restaurativa ha entendido que con la imposición de sanciones a los culpables de la comisión delictiva no se llega a solucionar nada, si es que no hay un adecuado tratamiento entre los tres elementos.

En ese escenario, la justicia restaurativa protege los D.V., y de la sociedad. Es que no habrá una prevención de hechos delictivos si es que la sociedad y los individuos que cometen hechos delictivos no llegan a dialogar. La mera sanción por la comisión de delitos, no garantiza que los delitos desaparezcan o disminuya, ya que la sociedad aún no comprende que el Derecho penal también tiene una finalidad preventiva.

Sobre el particular, se indica que, la justicia retributiva también llega a dar respuesta a las consecuencias delictivas. Es por ello que esta justicia pone énfasis en la víctima. Además, permite su participación en el desenlace del tratamiento procesal en contra del delincuente.

En ese sentido, la justicia restaurativa siempre buscará que haya un adecuado trato de todos los participantes en la comisión delictiva (Rojas, 2017). Aunque las personas que más se interesan en la relación delictual vienen a ser la persona que comete el hecho delictivo y la persona que llega a sufrir los delitos -víctima-, estos dos se desarrollan delante de la comunidad en general.

2.2.1.6 Directrices orientadoras de la justicia restaurativa.

La J.R., al ser una justicia con retrospección del delito y el tratamiento del hecho delictivo desde una concepción social, se encuentra orientado de principios que ya han sido desarrollados a nivel de organizaciones internacionales, como la ONU. Dentro del cúmulo de principios, podemos encontrar a los siguientes:

- Todo debe de desarrollarse en base al respeto de los DD.HH., constitucionales y fundamentales, sin tratar de transgredir su dignidad humana.
- El Estado debe de priorizar que haya una adecuada P.D., de las víctimas. Dichas personas deben de ser las más protegidas.
- Los individuos que llegan a sufrir de la comisión de hechos delictivos deben de ser facilitados cuando traten de buscar la tutela judicial.
- La persona que llega a causar el daño debe tener la facultad de poder ofrecer la forma de reparación de los daños, incluso, sin que sea requerido con anterioridad por ninguna persona.

- Por más delincuente que sea la persona que cometió el delito, este debe de ser tratado como persona humana, no debe de ser maltratado y denigrado hasta tal punto de disminuir su dignidad humana.
- La persona que comete el delito debe de responder económicamente por el delito, hasta donde pueda y tenga la capacidad económica. Sería un absurdo jurídico imponerle una reparación alta y amplia, cuando este no podría ni cubrir sus gastos personales.
- La justicia restaurativa debe de apuntar a que las personas que cometen delitos y aquellos que sufren de la comisión de la misma deben de reinserirse a la sociedad a tal punto de que lleguen a hacer sus vidas de manera normal y desinteresada sin vivir de las traumas y secuelas del delito (Cillero, s.f).

2.2.1.7 La legislación nacional y la justicia juvenil restaurativa.

Para nadie es un secreto que los menores en la actualidad llegan a cometer muchos delitos. Empero, por ser menores de edad no implica que no sean castigados penalmente. Pero, por su minoría de edad y su situación personal no puede permitir que las sanciones en sus contras sean de manera igualitaria con las personas que son mayores, sino debe de ser especializado.

Asimismo, la justicia que se persigue no puede ser del mismo modo que para las personas mayores, sino deberá de ser distinta. Por dicha razón, han existido muchas posiciones tuitivas en favor de los menores infractores de las normas penales. Por ejemplo, en el año 2009 se celebró la Declaración de Lima, la misma que estuvo enfocado a la justicia J.R., en la que se dejó bases sustanciales de cómo se debe de tratar a los menores -niños y adolescentes-, que llegan a entrar en conflicto con la L.P.

La denominada J.R., llegó a constituirse en una nueva forma de administración de justicia para los menores, concibiéndose ello desde los 14 años hasta los 18 años. Estos menores deben de tomar conciencia de las consecuencias de sus conductas, del mismo modo, deben de ser responsables como para que puedan reparar los daños que han llegado a causar a través de sus conductas contrarias a las normas.

En ese orden de ideas, esta forma de justicia se constituye en una manera de poder afrontar la comisión de hechos delictivos por parte de los menores. Se busca acercar a los menores de edad con conductas delincuenciales a las víctimas, como también a la comunidad en general.

Se ha sostenido que, esta justicia busca afrontar de manera efectiva todo tipo de manifestación delincidencial de los menores de edad, que lo único que traen viene a ser consecuencias negativas para los individuos.

En ese sentido, al menos de manera preliminar, esta forma de justicia buscará que haya un acercamiento entre las víctimas, la persona que ha causado el hecho delictivo y la sociedad. La finalidad que persigue esta justicia viene a ser la reparación de los daños ocasionados, que haya una reparación del aspecto emocional de las víctimas y que los daños materiales sean resarcidos de manera eficiente. En ese entender, debe de prevenirse la comisión de delitos por los menores quienes al no tener bien desarrollado el aspecto cognitivo puede dejarse influenciar por malas juntas, por lo que pueden llegar a causar perjuicios delincuenciales en contra de otras personas y la sociedad. Del mismo modo, cuando se presenta la judicialización de casos delictivos, estas solo deben de separarse para las infracciones más graves.

A diferencia de la justicia retributiva que solo busca sancionar a los comitentes de los hechos delictivos, la justicia restaurativa busca, entre otros, el acercamiento de

los sujetos de la relación delictual -el que causa el daño y la víctima-, como también busca que haya una revaloración de ciertos valores como vendría a ser la dignidad humana, los valores éticos, la justicia, entre otros.

Bajo ese contexto, lo que busca la justicia es que los menores de edad sean conscientes de las consecuencias que genera su conducta, como también de que sean responsables de sus acciones y afronten las consecuencias por ello.

2.2.2 Responsabilidad penal de los adolescentes.

La comisión de delitos no se manifiesta en base a la edad de los comitentes, no existe ningún criterio que determine con exactitud quienes podrían ser las personas que lleguen a cometer delitos y quiénes no. De manera fáctica y de acuerdo a la experiencia nacional, se aprecia que incluso grandes profesionales llegan a cometer delitos. En ese sentido, los menores también llegan a transgredir leyes penales, empero dada su minoría de edad de quienes cometen no se puede hablar de delitos, sino de simples infracciones penales.

Esta situación ha hecho concebir a las personas comunes que se debe de impulsar normas penales más drásticas para los menores, porque incluso bandas criminales y organizaciones criminales llegan a usar a los menores de edad para que cometan delitos porque la imposición de penas tiende a ser muy leve.

Ahora bien, si no es un secreto para nadie que los menores llegan a cometer hechos delictivos, empero ello no significa que se les debe de sancionar con las penas más drásticas, sino se debe de sancionar teniendo en cuenta su edad, las circunstancias sociales donde a crecido, analizando su realidad familiar, su grado de instrucción académica y otros factores más.

Asimismo, el juez encargado de poder sancionar a los menores de edad, deben de ser especializados, los mismos que deben de contar con asesoría especializada. Porque si se imponen sanciones benignas o demasiado drásticas, los únicos perjudiciales serían los menores, y la JR., no llegaría a cumplir su función y su real dimensión.

La necesidad de poder sancionar a los menores ha sido tan importante dentro de nuestra sociedad nacional, que en la actualidad contamos con una normatividad especial en la materia, la misma que viene a ser el CRA, que cuya aplicación se viene manifestando a nivel nacional, pero de manera progresiva.

Por ende, se analizará lo relaciona a la responsabilidad penal del adolescente, asimismo, nos enfocaremos a analizar cuáles son las consecuencias penales a los cuales llegan a arribar las conductas de los menores de edad, como también se analizará lo relacionado a los tipos de sanciones que se ha establecido a nivel legislativo.

2.2.2.1 Interés superior del niño y la responsabilidad penal del adolescente.

Entre menores de edad y el derecho penal no existe una relación, por ende, se planteó la postura de que a los menores se les debe de mantener fuera de los alcances del Derecho Penal, y por dicha razón, se contó con el denominado derecho tutelar de los menores de edad. Lo que condujo a ello es el planteamiento de que la única relación existente entre el DP., y los menores solamente viene a ser la de incompatibilidad. Eso fue así, porque se sostenía que la protección de los menores no compatibilizaría con sanciones penales en contra de los menores.

Desde dicha perspectiva se puede apreciar que, en los sistemas conocidos como tutelares los menores siempre eran excluidos de la responsabilidad penal, y ello era así porque estos sistemas se orientaban teniendo como base el PISN y este principio con

contenido absoluto y de alcance universal no permitía que los menores sean sancionados penalmente.

Pero, en la realidad social se pudo apreciar que el sistema tutelar no tuvo eficacia porque no permitía sancionar a los menores de edad penalmente, pero tampoco prevenía los delitos. Con ello, aunque tenía aceptación el PISN, se empezó a gestar posiciones para fortalecer a la DSI.

En ese sentido, llegar a excluir la responsabilidad penal de los menores de edad por la influencia del derecho tutelar en favor de los menores de edad fue un fracaso, porque por más protección que se les ofrezca a los menores de edad y no se permitía que sean sancionados penalmente, la realidad de los hechos demostraba que no se podía excluir las acciones de los menores, en ese sentido, una relación triangular entre el ISN, la protección de los menores de edad y el derecho penal juvenil no era muy simple y generaba problemas de índole general.

Frente a dicho fracaso, la CISDN tomó una posición diferente, dado que implementó la idea de que los menores tienen las mismas garantías procesales que ofrece el Derecho Penal en favor de los menores. Aunque se les reconocía la responsabilidad penal, dicho reconocimiento debía de ser mínima. Ahí toma importancia la mínima intervención del Estado en asuntos de menores de edad, cuando estos actúan con poder punitivo.

2.2.2.2 Adolescentes en conflicto con la ley penal y la justicia especializada para su punición.

Antiguamente, casi la mayoría de las legislaciones cometían un error en cuanto a la responsabilidad penal de los menores se trate, porque dentro de sus normas se consagraba la DSI, la misma que concebía a los menores como simples objetos que

deberían de tener una protección especializada por parte del legislador, porque los menores no podían ser titular de derechos, sino simples objetos de protección normativa.

Bajo la DSI, los menores eran excluidos de la comisión de hechos delictivos, porque no se podía determinar con lucidez quienes eran los menores que podían cometer delitos o ilícitos penales y quienes eran los menores que llegan a ser considerados como menores de edad que se encontraban en situaciones de abandono. En ese entender, cuando los menores llegaban a cometer delitos, -infracciones penales-, no eran educados internamente a través de medidas socioeducativas, sino se les imponía una reeducación como si estos fueran personas mayores.

En ese sentido, cuando los menores llegaban a cometer delitos estos eran internados en albergues, donde estos debían de cumplir una reclusión de manera determinada, es decir, el tiempo que estimaba el juez de menores. Empero, el problema era que en dichos establecimientos también había internación de menores que se encontraban en estado de abandono. En ese sentido, no había ninguna diferenciación entre uno y otro caso, lo cual era siempre perjudicial para los menores que se encontraban en abandono.

Empero, dicha postura decayó por el hecho de que en el año 1989 se llegó a aprobar la CDN. Esta convención empezó a regular la denominada DPI., de los menores de edad, la misma que llegó a consagrar derechos y facultades de los menores, en consecuencia, se les dejó de concebir a los menores como simples objetos de protección y a consecuencia de ello se les consideró como sujetos de derecho.

Desde la dación de dicha convención, en el Perú, se llegó a derogar el CM., del año 1962, por lo que se llegó a aprobar el CNA., en el que se llegó a regular de manera

especial lo relacionado a los menores de edad que se encontraban en conflicto con las L.P. Aunque en sus inicios dichas normativas eran bastante rudimentarias, empero, con el paso del tiempo han ido mejorando (Acrota, 2019). Esto ha sido así porque la convención ha introducido nuevos modelos de justicia, las mismas que de una u otra manera generaban que haya una justicia especializada en favor de los menores de edad.

Es así que, en la actualidad, se cuenta con un CRPA. Esta normatividad no es de aplicación a nivel nacional, sino viene implementándose de manera progresiva a través de diferentes Cortes Superiores del Estado peruano.

2.2.2.3 Modelos procesales que regulan el procesamiento penal de jóvenes en conflicto con la ley penal: situación irregular y protección integral.

El modelo procesal que ha guiado la sanción de los menores que llegaban a cometer delitos solo ha sido dos a lo largo de la historia legislativa. En un primer momento se reguló la denominada DSI., de los menores mientras que el segundo y actual en las legislaciones viene a ser la DPI.

Antiguamente se había regulado la situación irregular, a través del cual los menores eran concebidos como simples objetos que tuición estatal (Colorado, 2018). Esta teoría o doctrina no consideraba a los niños y adolescentes como personas con derechos y obligaciones, sino simplemente los consideraba como objetos que deben de recibir una protección por parte de la ley.

Pero, desde la entrada en vigencia de la CDN se cambió el paradigma de sanción sobre adolescentes que infringían las normas penales. Con la protección integral se conciben modelos de sanción a menores de edad (Alburqueque, 2017). Por ejemplo, se llegó a determinar que los menores de 14 años que cometían infracciones deberían de

recibir MP, mientras que los mayores de 14, pero menores de 18 deberían de ser sancionados vía medidas socioeducativas.

Ninguno de las dos consecuencias era perjudicial para los menores, dado que las medidas de protección tienen un componente tuitivo, y las medidas socioeducativas deberían de ser entendidas desde una perspectiva educativa, porque los niños y adolescentes están en situación que permite una protección para ellos, en ese sentido, el Estado deberá de regular normativas en favor de los menores de edad porque ellos no se encuentran susceptibles de ser sancionados penalmente como para que puedan cumplir con internaciones.

Desarrollando un poco las ideas que desencadena las teorías o doctrinas, podemos sostener lo siguiente:

- **Situación irregular**

Los sistemas judiciales a través de los cuales se sanciona a los menores de edad no son invención de este siglo, sino, la misma tuvo sus orígenes en la lejana década de los noventa del siglo XIX, cuando en Estados Unidos se utilizó el Tribunal Juvenil en el Estado de Illinois, ciudad de Chicago (INN, 2012). Desde que se instaló dicho Tribunal, la misma desencadenó influencia sobre el resto de América y sobre todo en Latinoamérica. Esta doctrina consideraba a los menores como seres indefensos por lo que el Estado debería de desplegar sus funciones de carácter tuitiva. Empero, este modelo no hacía un distingo adecuado, porque todas las conductas eran consideradas como irregulares, por lo que las consecuencias eran las mismas.

- **Protección integral**

Por otro lado, surge otra posición teórica, la denominada protección integral, la misma que empieza con reconocer los derechos de los menores. Este modelo surgió como una doctrina contraria a la situación irregular. Esta doctrina llegó a consolidarse con la dación del CDN, que fue emitida en el año 1989, a través de dicha normativa se llegó a reconocer los derechos de los infantes -se reconoce como menores a personas menores de 18 años-, y como eran portadores de derechos, estos eran considerados también susceptibles de ser sancionados penalmente, porque podían responder por sus acciones contrarias a las normas jurídicas.

2.2.2.4 Principios de justicia especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Derecho no puede reducirse simplemente a la aglomeración de normas jurídicas, sino también a los principios. Últimamente en el dilema de la preeminencia de reglas y principios, estos últimos tienen mayor hegemonía. En ese sentido, cualquier Ordenamiento Jurídico construirá sus bases y atención a principios. Por ello, la normatividad que regula el sistema procesal juvenil no puede ser de otra manera, porque estos también deberán de estar influenciados y guiados por un conjunto de principios, que, desarrollados a nivel de la CIDH, que, entre otros, vienen a ser los siguientes:

- **Legalidad**

El principio de legalidad determina que las conductas de los menores de edad se encuentran bajo los parámetros normativos sancionables. Se ha establecido que, que este viene a ser el principio fundamental. A través de este principio se parte al cambio desde la DSI, al de PI. Por otro lado, cabe mencionar que el PL, importa que, determina que tipos de conductas deben de ser sancionados en las normas jurídicas de índole penal. Basa su fundamentación en el apotegma latino:

nullum crimen, nullum poena sine lege previa, a nivel dogmático se ha hecho una clasificación de este principio en cuatro bases fundamentales. Este principio es de imprescindible observación porque el tema de los menores de edad es bastante delicado y la interpretación normativa también debe de ser de la misma índole.

- **Excepcionalidad en la judicialización y el uso de privación de libertad**

Ya hemos adelantado que los menores de edad no tienen el mismo tratamiento judicial y penal que las personas mayores de edad. O, a lo menos así debe de concebirse dicha posición. Aunque a nivel penitenciario, la resocialización y reeducación vendrían a ser las bases fundamentales, lo cierto es que cada uno de ellos tiene una consecuencia distinta (Ordúz, 2018). En ese sentido, la excepcionalidad se constituye en la base fundamental cuando se trata de justicia penal juvenil con características especiales.

Asimismo, este principio determina que la privación de la libertad de los menores en cualquiera de las instancias -nivel preliminar, o a través de juicio-, deben de ser entendidas como la última opción y el último mecanismo, como también debe de ser por el tiempo más breve posible.

- **Especialización**

Este principio hace referencia a que a nivel legislativo se debe de realizar la creación de un sistema especializado que se encargue del tratamiento de los menores. Este sistema especializado deberá de contar con los mecanismos adecuados (Martínez, s.f). Del mismo modo, debe de haber una adecuada y correcta implementación del sistema de justicia juvenil.

No es posible que los menores puedan verse inmersos en procesos largos e imperiosos. La justicia para persona adultas debe de ser impulsada de acuerdo a

aspectos criminológicos, porque dichos seres humanos deberán de responder en primera persona, porque ellos ya actúan con conocimiento y voluntad de querer cometer hechos delictivos, por ello las sanciones deberán de ser drásticas y sobre todo -como criterio general-, la de privación de la libertad.

- **Igualdad y no discriminación**

A nivel judicial no debe de haber ninguna discriminación en contra de los menores. Si bien estos se encuentran en dicha sede después de haber cometido delitos, pero ello no habilita para que sean discriminados por ninguna persona. Asimismo, debe de precisarse que todas las personas, sean estas menores o adolescentes, deben de ser tratados bajo los mismos lineamientos jurídicos, no debe de haber ningún trato diferenciado en favor de otros menores.

- **No regresividad**

Este principio determina que ninguna normatividad emitida con posterioridad a la comisión delictiva, debe de ser utilizado con fines de sanción a conductas anteriores de su emisión (Peña, et al, 2009). Es decir, los menores solamente deben de ser sancionados por normas reguladas al momento de la emisión de normas jurídicas, no puede haber ningún retroceso en el tiempo. Las normas son aplicables al momento de su vigencia.

2.2.2.5 Medidas socioeducativas para adolescentes que infringen la ley penal: determinación de la medida una vez demostrado la responsabilidad penal.

Las medidas socioeducativas vienen a ser mecanismos de sanción a los menores que llegan a infringir la ley penal. A nivel nacional, se ha regulado dos formas de medidas socioeducativas, las que no llegan a privar la libertad de los menores, y aquellos que sí llegan a privar la libertad de los menores. La determinación de cuándo se está en cada uno de dichos supuestos, se desprenderá de la gravedad de la comisión

delictiva, que llegan a ser considerados como faltas o incluso como hechos delictivos - delitos-. Procederemos a analizar cada uno de ellos.

- **Medidas que no privan la libertad**

Dentro de este cúmulo de medidas encontramos los siguientes:

- ✓ **Amonestación**

Esta medida es la más simple y benigna, la misma que consiste en que el juez hace un llamado de atención al menor infractor de manera verbal u oral, en primer lugar, posteriormente puede hacer una exhortación de manera escrita. Esta medida también puede alcanzar a los padres o tutores de los menores. Adicional a ello, para que se cumpla de manera efectiva la MS., se puede dictar algunas medidas accesorias.

- ✓ **Libertad asistida**

Consiste en que al adolescente se le impone un deber de cumplimiento de ciertas medidas para que pueda cumplir ciertos programas de carácter educativo. Esta medida será impuesta con la finalidad de que el menor llegue a recapacitar sobre las cosas en las que ha andado, se podrá imponer desde los seis meses hasta los doce (Rodríguez y Cordero, 2022). La encargada de poder hacer cumplir dicha medida podrá ser cualquiera entidad, sea esta perteneciente al sector público como privado.

- ✓ **Prestación de servicios a la comunidad**

Consiste en que el menor infractor de la ley penal tiene que realizar acciones gratuitas en favor de la comunidad. Dichas acciones pueden ser asistencial en favor de las entidades educativas como las de salud. El juez especializado puede imponer dicha medida para que el adolescente infractor pueda, de una u otra manera, acciones conducentes a beneficiar

a la sociedad. Ahora bien, el juez impone esta medida dependiendo de las cualidades del joven, porque si no tiene dichas cualidades, haría mal en imponerle dicha medida.

✓ **Libertad restringida**

Esta medida se impone para que el adolescente infractor pueda cumplir con asistencia y participación en programas de carácter diferenciado. El menor infractor deberá de acudir de manera obligatoria a las asistencias establecidas a nivel de medida por el juez.

Estas son las medidas de índole socioeducativo que se les pueden imponer a los menores que llegan a infringir las leyes penales (Gómez, 2022). La normatividad peruana ha establecido que, si lo menores de edad llegan a cumplir la mayoría de edad estando en cumplimiento de cualquiera MS, este deberá de cumplirla, porque la mayoría de edad no exime el cumplimiento de la medida dispuesta con anterioridad.

- **Medidas que privan la libertad (internación)**

A nivel legislativo, -de acuerdo a la ley especial-, solamente existe una medida a través del cual se puede privar la libertad de los menores de edad que infringen normas jurídicas. Esta medida se debe de aplicar de manera excepcional y restringida, para que no se pueda perjudicar los derechos fundamentales de los menores de edad.

En este punto, se debe de apreciar de manera puntual el principio de excepcionalidad y la de MI. La determinación de la pena se manifestará de acuerdo a la gravedad del delito que han cometido los menores. Ahora bien, la gravedad del delito se determinará de acuerdo a la regulación del Código Penal e

incluso si es delito es regulado a través de leyes especiales, como los delitos ambientales, por ejemplo.

2.2.2.6 El proceso de responsabilidad penal del adolescente.

Cuando se hace un análisis de la normatividad pertinente, podemos encontrar que la estructura del proceso para casos de RPA, tiene la misma estructura que el proceso común que se encuentra regulado en la normatividad del CPP. Es decir, el proceso de responsabilidad penal de los adolescentes comienza con la interposición de una denuncia en contra del menor infractor ante la autoridad competente, que podría ser la fiscalía especializada, la comisaria correspondiente.

La estructura procesal consta de tres etapas, las cuales son:

- **Investigación preparatoria**

Esta instancia también se subclasifica en dos sub etapas, los cuales vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Diligencias preliminares**

Esta sub etapa se encuentra a cargo del fiscal, la misma que puede solicitar apoyo del personal policial. Su finalidad es la de realizar los actos urgentes e inaplazables. El tiempo de esta sub etapa es de 30 días naturales, si es que no se produce la detención infantil.

- ✓ **Investigación preparatoria propiamente dicha**

Esta etapa -propiamente dicha-, empieza a correr desde el momento que se empieza a formalizar la investigación. Su finalidad es la de realizar actos de investigación. Una vez que formaliza el fiscal, este ya no puede decidir sobre la continuación o no de la investigación, porque ya no podrá archivar, por ejemplo, sin que haya participación directa del JIP.

De la misma forma, se ha determinado que, una vez formalizado la investigación, esta generará efectos directos sobre la PAP.

La IP, juega un rol fundamental, porque ya existe una participación por parte del JIP, y este ya puede controlar las acciones de las partes procesales (Defensoría del Pueblo, 2000).

- **Etapas intermedia**

Una vez que concluye la IP, el fiscal, en cuanto titular de la acción penal, tiene un tiempo de cinco días para que formule acusación o solicite el sobreseimiento. En esta etapa se discute sobre la acusación y si procede o no el juicio oral o si es posible que el proceso termine en dicha instancia a través del sobreseimiento.

- **Juicio oral**

Esta etapa también es considerada como la etapa estelar del proceso. La normatividad especial ha dispuesto que el JO, se debe de desarrollar en dos audiencias, el primero de ellos debe de estar referido a que se establezca la RPA, y el segundo, siempre y cuando se declare culpable al menor, se debe de debatir sobre el tipo de medidas socioeducativas que debe de corresponderle.

2.2.3 Posición de la autora: aspectos dogmáticos argumentativos.

La constitución política del Perú no contiene una formula normativa sobre el tipo de sistema de justicia que debe de tener el sistema de responsabilidad juvenil. Nuestra Constitución Política no hace referencia a ello. Empero, cuando regula la tuición de menores de manera especial, se puede inferir que existe un acogimiento del SPI de los menores. En ese sentido, los menores son considerados como sujetos de derecho y por ende no solo pueden hacer uso de ello, sino también deben de responder por sus conductas, aun sean estas ilícitas.

En la ley peruana relacionado a la justicia de las personas mayores que cometen hechos delictivos, se ha acogido la denominada justicia retributiva, porque a nivel procesal y penitenciario se les interna a los delincuentes cuando se determina que ellos han cometido hechos delictivos. Se presta mayor atención a los delincuentes, no se les relaciona de manera directa ni con la sociedad ni con las víctimas que han sufrido de los infortunios de la comisión de hechos delictivos.

Por otro lado, creemos que es oportuno que a nivel de la justicia juvenil se haya regulado influencias y contenidos del SJR, porque los menores que cometen delitos no pueden ser tratados de igual manera con las personas que son mayores.

Como la justicia restaurativa relaciona un trinomio entre delincuente, víctima y sociedad, los resultados son más beneficiosos. Adicional a ello, como no nos encontramos normados bajo la influencia del DPE, los menores de edad que llegan a cometer delitos no solo deben de recibir sanciones penales, sino estos deben de tener una segunda oportunidad para que puedan resocializarse y adecuarse a lo que la sociedad ha determinado como socialmente aceptable.

Ahora bien, los menores no deben de ser tratados como objetos que no poseen derechos, sino estos deben de ser tratados como seres humanos con derechos y decisiones, por ende, se les debe de imponer sanciones acordes a los delitos que han cometido, porque la minoría de edad no puede ser el sustento para que los adolescentes infractores puedan quedar en estado de impunidad.

2.3 Bases filosóficas

Actualmente, las investigaciones jurídicas deben de contar necesariamente con un sustento filosófico, dado que las instituciones jurídicas tienen que ser explicadas desde una perspectiva filosófica. Aun más si la investigación trata de una temática

bastante fundamental como viene a ser la justicia, en el ámbito del Derecho. Es así que, se hace necesario estudiar este término desde la perspectiva netamente jurídica y darle su soporte filosófico.

En ese sentido, vamos a empezar señalando que la justicia viene siendo estudiado desde la filosofía clásica. La justicia no solo viene a ser un término que le corresponde a la justicia, sino también viene a ser una terminología que le es propia a la filosofía, he ahí su razón de desarrollo, porque también se presenta con efectos directos dentro de la sociedad.

Por otro lado, cuando se analiza la justicia desde una óptica netamente jurídica, podemos advertir que esta significa una constitución en la más alta finalidad de persecución jurídica. Es decir, la justicia es el fin más alto que llega a perseguir el Derecho a través de la aplicación de sus normas, como también esta llega a ser considerada como una finalidad directa del Derecho.

Ahora bien, en términos jurídicos, la justicia es concebida como aquella atribución de cosas a las personas de manera por igual. O sea, la justicia implica dar a cada quien lo que es suyo. Este término tan utilizado en el uso de la definición de la justicia viene a ser la propuesta por Ulpiano, famoso jurista romano que explicó que la justicia equivale dar a cada quien lo que le corresponde.

Haciendo un estudio de la justicia desde una perspectiva evolutiva, podemos advertir que está ya ha sido tratada desde los pensadores clásicos como Aristóteles, indicaban que la justicia es la virtud única. Hay que considerar que los pensadores clásicos como Aristóteles siempre postulaban ideales de que la justicia era parte esencial de la existencia humana.

No se debe de olvidar que los filósofos clásicos, sobre todo los socráticos, sostenían pensamientos de que incluso las normas deben de tener una cualidad de ser

justas, sino no eran válidas dentro de sus sistemas jurídicos. Por ende, se consideraba a las normas justas como aquella que posibilita la validez de las normas jurídicas en general y específicamente.

Para tener una mejor comprensión de la justicia dentro del Derecho, debemos de partir en primer lugar en señalar que la justicia es un término estrictamente filosófico, y ello amerita que se haga un análisis de las propuestas de definición ofrecidas por los más insignes filósofos.

En ese sentido, partiendo desde Sócrates vamos a señalar que este filósofo sostenía que la justicia venía a ser el arte más hermosa y su relación directa estaba dada con el actuar de los propios reyes. Empero, como señala Melo (s.f.) para uno de los seguidores de Sócrates, para este pensador la justicia era actuar u obrar de acuerdo a la ley, ello no por el hecho de que la ley era una normatividad perfecta y justa, sino por el hecho de que esta era la ley y se debía el respeto.

Por ello la posición de los socráticos en que se debe de emitir leyes justas, porque ello permitirá que las actuaciones de las personas estarán relacionadas con los estándares de actuación justo. En consecuencia, la justicia para Sócrates era adecuar las conductas a lo que la normatividad establecía.

Por su parte, para su seguidor directo de Sócrates -Platón-, la justicia era más intrínseca a las personas humanas. Platón consideraba que la justicia encaminaba a las personas a actuar de una u otra forma. No era del todo bien recibido que las personas puedan actuar de acuerdo a los estándares sociales tergiversados si es que en realidad no se muestran de acuerdo al actuar justo.

Inclinándonos al estudio de la justicia desde una perspectiva netamente jurídica – filosófica, no podemos dejar de pasar por alto la posición del jurista romano Ulpiano quien sostenía que la justicia: “es justicia la voluntad constante y perpetua de dar a cada

uno su derecho” (Melo, s.f. p. 14). Como ya hemos sostenido en párrafos anteriores, esta definición de la justicia es la que mayor aceptación ha tenido en el estudio de la justicia en el ámbito netamente jurídico.

Ya en el ámbito jurídico contemporáneo se evidencia la concepción de la justicia como la partición de los derechos y obligaciones de las personas por su sola condición de tal. La justicia también ha sido estudiada por las dos corrientes ius - filosóficas que fundamentan el Derecho. Estamos haciendo referencia al iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Por ello, creemos adecuado y oportuno estudiar cada uno de ellos de manera diferenciada.

- **Iusnaturalismo.** – Esta corriente sostenía que los derechos de las personas - derechos humanos-, son de carácter divino y como tal se condicen con la justicia, la misma que inspira a las personas a redactar leyes que contengan los derechos de las personas para que de dicha manera puedan convivir dentro de la sociedad.
- **Iuspositivismo.** – Por su parte, esta corriente señala que no es posible que todas las normas que reconozcan derechos sean de carácter justa, debido a que las mismas no tienen como requisito de validez la justicia, sino que las normas jurídicas sean emitidas cumpliendo sus estándares normativos fijados con anterioridad.

Entre estas dos posiciones filosóficas jurídicas existen contradicciones bien planteadas, y ello imposibilita que haya conciliación entre ambas posturas. Porque las posturas no solo son irreconciliables en la concepción de la justicia, sino también otras concepciones, incluso, propias del Derecho propiamente dicho, cada uno de ellos concibe al Derecho desde su óptica personalizada y ello no les permite analizar sus

aspectos netamente establecidos dentro de la filosofía del Derecho y también dentro de la teoría del Derecho.

Ahora bien, en el campo del Derecho, la justicia también es conocida como un valor supremo, la misma que inspira al Derecho. Es el valor más importante con el cual cuentan los ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, los sistemas de justicia han concebido una evolución de la justicia desde diferentes planos. Por ejemplo, hay quienes han considerado a la justicia como retributiva y algunos como restaurativa. La primera de ellas concibe a que, si una persona realiza alguna acción y a través de ella perjudica a los demás, este debe de ser sancionado con la misma cantidad de conductas que ha realizado.

Mientras que la segunda señala que la justicia no debe de funcionar de dicha manera, porque no es posible que haya una justicia adecuada cuando al sujeto que perjudica a otros se les sanciona con la misma pena, mejor entre la víctima y el supuesto agresor debe de haber una conversación para que puedan defender aspectos sustanciales en el ámbito práctico.

Por ello creemos que la presente investigación encuentra sustento en la posición del positivismo jurídico, dado que esta corriente filosófica propugna ideas de que el Derecho es un sistema de normas y principios que tienen como finalidad próxima o última que se busque la justicia a nivel conclusivo.

Aunque sería aceptable la posición del naturalismo, porque la investigación sustentaría su justificación en que el Derecho no solo implica que haya la aplicación de normas en casos en concreto, sino que se hace necesario que la justicia sea estudiada para que se pueda solucionar casos en concreto.

Por ello, la investigación podría recibir un sustento en ambas doctrinas ius filosóficas, porque las mismas podrían sustentar de manera adecuada, porque al ser este

un asunto donde se analiza la justicia propiamente dicha, permitirá que las personas puedan recapacitar al momento de realizar las acciones correspondientes en el ámbito de la realidad.

Además, como esta viene a ser un asunto donde se encuentra en tela de juicio la transición de la justicia retributiva a la restaurativa, es fundamental que la misma sea un asunto netamente jurídico, porque permitirá si a los jóvenes delincuentes se les sancione al igual que a los adultos o si se les puede sancionar de manera tal que en su cumplimiento pueden rehabilitarse y alejarse del mundo delincucional.

2.4 Definición de términos básicos

- **Delitos**

Conductas contrarias a las normas jurídicas que llegan a transgredir los derechos e intereses de las personas. Su comisión necesita que haya una participación voluntaria y consciente. A nivel dogmático, se señala que vienen ser conductas de índole típico, antijurídico y del mismo modo culpable.

- **Derecho penal**

Rama del Derecho Público que dentro de sus normas contiene disposiciones a sancionar conductas delincuenciales de las personas que transgreden intereses personales y sociales. Dicho cuerpo normativo consta de dos partes, la primera de ellas es general y el segundo es especial, cada uno de ellos contempla contenidos distintos.

- **Faltas**

Las faltas vienen a ser conductas que transgreden las normas penales, empero su contenido no es muy amplio, sino simplemente viene a ser poco trascendente para el Derecho, por lo que la persecución penal es simple y leve, por lo que se juzga a nivel de juzgados de paz letrado.

- **Infracciones**

Se entiende como infracción, técnicamente, a los delitos que llegan a cometer los menores de edad. Es decir, los menores no cometen delitos ni faltas, sino lo correcto es decir que cometen infracciones.

- **Infractores**

Los adolescentes que a través de sus conductas llegan a transgredir normas jurídicas. No son considerados por la ley ni la doctrina como personas delincuenciales, sino como infractores de la ley penal.

- **Justicia reparadora**

Este tipo de justicia hace referencia sobre todo a los daños que se debe de reparar ya que estos han sido cometidos por los jóvenes delincuentes. Su apreciación y enfoque está direccionado más a resarcir los daños que se ha causado y la sanción pasa al segundo plano.

- **Justicia restaurativa**

Esta justicia busca relacionar al delincuente, a la víctima y sobre todo a la comunidad. Su finalidad no es la de imponer sanciones a los menores que cometen infracciones penales, sino el de buscar una mejor solución que llegará a beneficiar a todos, de manera general.

- **Justicia retributiva**

Esta justicia busca retribuir el mismo daño causado. El delincuente llega a causar un daño y dicho daño debe de ser retributivo en su contra. Su finalidad es la de aislar a los delincuentes de la sociedad para que de dicha manera se pueda vivir en paz.

- **Proceso penal**

Se entiende por proceso al conjunto de acciones y conductas de las personas que son consideradas como partes procesales, que tienen como finalidad de que el juzgado al final pueda emitir una resolución sea condenatoria o absolutoria.

- **Responsabilidad penal juvenil**

Aptitud a través del cual, los adolescentes que han cometido delitos pueden llegar a responder por sus conductas transgresoras.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G: La visión constitucional de la justicia penal restaurativa no se viene aplicando frente a la responsabilidad penal de los adolescentes (Huacho, 2022)

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1: Es fundamental la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en la justicia penal juvenil.

H.E.2: No se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo.

H.E.3: El sustento es de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes.

2.6 Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Visión constitucional de la justicia penal restaurativa se relacionaría con la responsabilidad penal del adolescente	Variable Independiente: Visión constitucional de la justicia penal restaurativa	Regulación que se encuentra establecida dentro de las normas de carácter constitucional, donde se determina el tipo de justicia jurídica.	La justicia restaurativa en el ámbito penal tiene un sustento de carácter constitucional, a consecuencia de ello, se constituye en una mejor justicia penal juvenil.	Sustento constitucional	-Normativamente - A través de principios - Jurisprudencialmente	ENCUESTA
				Justicia restaurativa	-Búsqueda de protección de la víctima -No solo sanciona	
				Mejor justicia	-Oportuna -Protectora -Adecuada	
	Variable dependiente: Responsabilidad penal de los adolescentes	Conjunto de acciones delictivas de los jóvenes adolescentes que de una u otra manera son declarados culpables como infractores	Conjunto de infracciones que son cometidas por los jóvenes, incluso reincidentes, por lo cual se declaran culpables si se demuestra su responsabilidad.	Infracciones	-Penales -Sancionables -Punibles	
				Jóvenes reincidentes	-Habituales -Cumpliendo la pena -Sin rehabilitación	
				Culpables penalmente	-Internamiento -Reeducado -Resocialización	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es de tipo básica, dado que en el desarrollo de la misma la investigadora se centró a presentar argumentos de carácter jurídico direccionado a poder determinar que la transición de la justicia retributiva a la restaurativa, aún más cuando esta última encuentra un sustento dentro de las normas constitucionales y sobre todo de configuración legal.

3.1.2 Nivel de la investigación.

De nivel descriptivo – explicativo, porque dentro de la misma se desarrolló aspectos descriptivos de la justicia restaurativa y sobre todo se hizo análisis de la concepción de la justicia restaurativa desde la perspectiva constitucional y su aterrizaje al campo de la justicia juvenil.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, en tanto los resultados obtenidos se expresaron mediante datos numéricos y estadísticos, los cuales permitieron medir, describir y analizar objetivamente las variables de estudio. Dichos resultados fueron procesados y presentados a través de tablas estadísticas y representaciones gráficas, facilitando su interpretación y contraste empírico.

Conforme a lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2015), *“el enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio; cada etapa precede a la siguiente y no es posible omitir o alterar el orden de los pasos metodológicos”* (p. 4). En atención a este postulado,

la investigación se desarrolló siguiendo un procedimiento metodológico riguroso y sistemático, respetando de manera estricta cada una de las fases del proceso investigativo, desde la formulación del problema y la operacionalización de variables, hasta la recolección, procesamiento y análisis estadístico de los datos, sin omitir ni alterar ninguna de sus etapas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

También fue de diseño no experimental, porque el investigador no tuvo como finalidad realizar manipulaciones en el desarrollo de la investigación. Por otro lado, en cuanto al corte, la investigación fue transeccional.

3.2 Método(s) de investigación

La investigación se desarrolla bajo el método cualitativo, empleando de manera principal los siguientes:

- 3.2.1. Método dogmático–jurídico:** orientado al análisis sistemático de normas constitucionales, legales y supranacionales que regulan la justicia penal restaurativa y la responsabilidad penal de adolescentes, a fin de evaluar su compatibilidad con el orden constitucional.
- 3.2.2. Método hermenéutico–jurídico:** utilizado para la interpretación de principios constitucionales (interés superior del niño, proporcionalidad, finalidad resocializadora de la pena) y de estándares internacionales aplicables al sistema de justicia penal juvenil.
- 3.2.3. Método analítico–crítico:** permite descomponer las instituciones jurídicas estudiadas y formular una valoración crítica sobre la constitucionalidad del enfoque restaurativo frente al modelo punitivo tradicional.

3.2.4. Método comparativo (complementario): empleado para contrastar la regulación y aplicación de la justicia penal restaurativa en el ámbito nacional con modelos y estándares internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio).

3.3 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población para el presente trabajo de investigación estuvo constituida por profesionales del derecho especializados en materia de justicia juvenil, la misma que asciende a la suma de 200 personas.

3.2.2 Muestra.

Si el muestreo es probabilístico aleatorio simple, aplicada las fórmulas estadísticas, se llega a lo siguiente:

Donde:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

Total 80 profesionales en el Derecho.

3.4 Técnicas de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a emplear.

Son:

- A) **Análisis documental:** revisión sistemática de normas constitucionales, legislación penal juvenil, tratados internacionales de derechos humanos y normativa complementaria.
- B) **Revisión bibliográfica especializada:** consulta de doctrina nacional y extranjera en materia de justicia restaurativa, derecho penal juvenil y constitucionalización del derecho penal.
- C) **Análisis jurisprudencial:** estudio de sentencias del Tribunal Constitucional, Corte Suprema y tribunales supranacionales vinculadas a responsabilidad penal adolescente y justicia restaurativa.
- D) **Consulta de documentos institucionales:** informes de organismos internacionales (UNICEF, CIDH, Naciones Unidas) y políticas públicas relacionadas con justicia juvenil.
- E) **Encuesta.** – Dado que permite recolectar la opinión de la unidad de análisis sobre las preguntas que formula el investigador.

3.4.2 Descripción de los instrumentos.

Fueron:

1. **Cuestionario de encuesta (instrumento cualitativo de apoyo):** Consiste en un conjunto estructurado de preguntas abiertas y semiabiertas, elaboradas por la investigadora, destinadas a recabar información cualitativa relevante de los sujetos que integran la muestra. Este instrumento permite identificar percepciones, criterios

interpretativos y valoraciones jurídicas en torno a la constitucionalidad de la justicia penal restaurativa y su incidencia en la responsabilidad penal de adolescentes. El cuestionario se diseña conforme a las categorías analíticas de la investigación, garantizando la coherencia con los objetivos y el enfoque cualitativo, y se aplica bajo criterios de validez de contenido y consistencia conceptual.

2. Análisis documental: Comprende no solo la revisión, selección y estudio sistemático de fuentes documentales primarias y secundarias, sino que se incluyen sentencias relevantes de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, así como jurisprudencia supranacional vinculada a justicia penal juvenil. Asimismo, se examina por parte de la testista doctrina especializada, libros, artículos científicos y normativa nacional e internacional, con la finalidad de fundamentar teóricamente el análisis constitucional y contrastar los resultados obtenidos mediante el cuestionario.

3.5 Técnicas para el procesamiento de información

3.5.1. Análisis de contenido jurídico: clasificación, codificación y sistematización de textos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según categorías jurídicas previamente definidas.

3.5.2. Interpretación sistemática y teleológica: procesamiento de la información normativa considerando su finalidad constitucional y su coherencia con el sistema de derechos fundamentales.

3.5.3. Triangulación teórica: contraste entre doctrina, normativa y jurisprudencia para fortalecer la validez del análisis constitucional.

3.5.4. Construcción de categorías analíticas: elaboración de ejes conceptuales (constitucionalidad, responsabilidad penal adolescente, justicia restaurativa, principios rectores) para una interpretación integral del fenómeno estudiado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Visión constitucional de la justicia penal restaurativa

Dimensión: Sustento constitucional

Tabla 1: Justicia restaurativa normado

¿Considera que, la justicia restaurativa encuentra sustento normativo

constitucional para que la misma pueda ser aplicada en casos de infracción penal de menores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	33	41,3
	Afirmativo	39	48,8
	Negativo	8	10,0
	Total	80	100,0

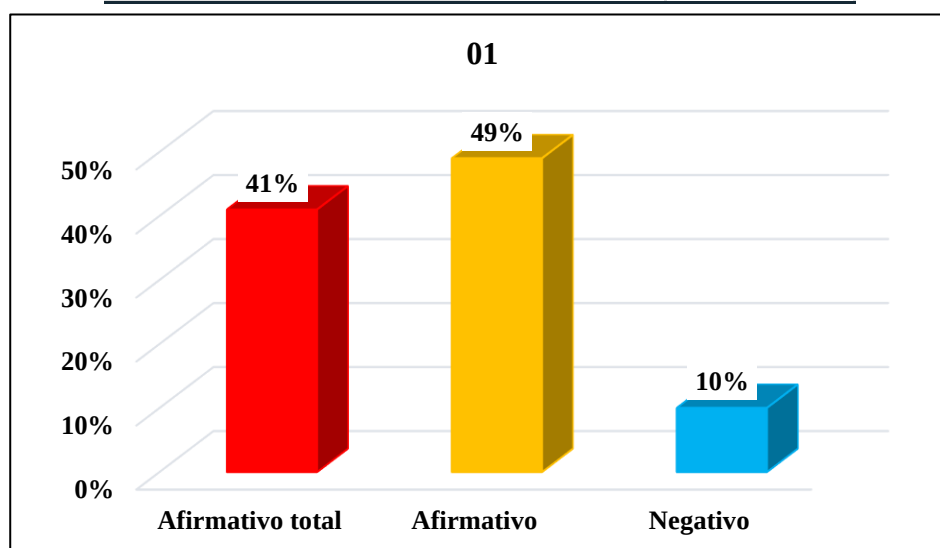


Figura 1: Justicia restaurativa normado

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 04 y figura 01 muestra que un 41% dijo afirmativo total, un 49% afirmativo y un 10% negativo a sí, la justicia restaurativa

encuentra sustento normativo constitucional para que la misma pueda ser aplicada en casos de infracción penal de menores.

Tabla 2: Justicia restaurativa y sus principios

Desde su postura profesional, ¿Cree que, la justicia restaurativa cuenta con un conjunto de principios que sirven de sustento para ser acogido como la justicia adecuada dentro de la legislación nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	50	62,5
	Afirmativo	21	26,3
	Neutro	9	11,3
	Total	80	100,0

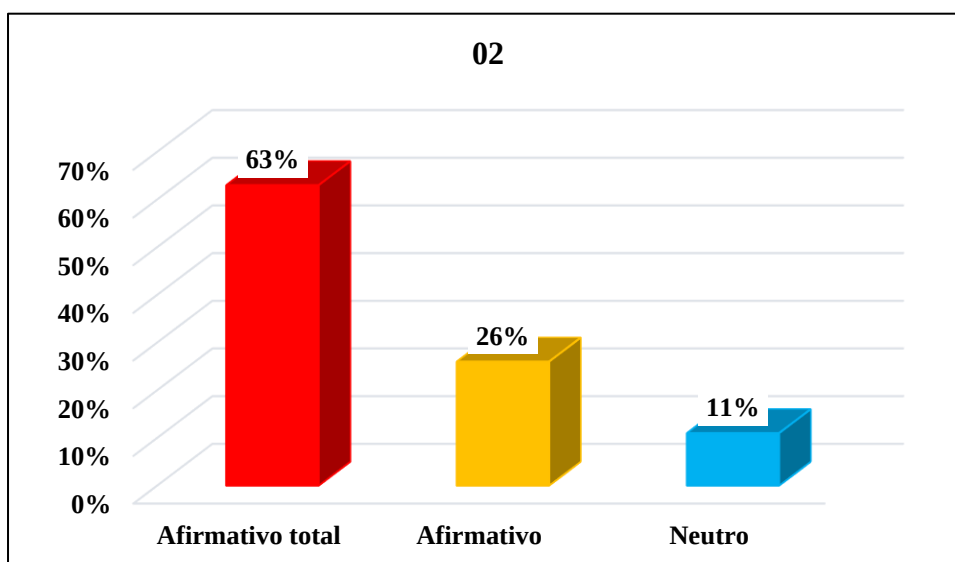


Figura 2: Justicia restaurativa y sus principios

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 05 y figura 02 muestran que un 63% dijeron afirmativo total, un 26% afirmativo y un 11% neutro a sí, la justicia restaurativa cuenta con un conjunto de principios que sirven de sustento para ser acogido como la justicia adecuada dentro de la legislación nacional.

Tabla 3: Justicia restaurativa a nivel jurisprudencial

Desde su perspectiva netamente profesional, ¿Cree que, jurisprudencialmente el Estado peruano se está quedando en desarrollar aspectos esenciales en relación a la justicia restaurativa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	48	60,0
	Neutro	22	27,5
	Negativo	10	12,5
	Total	80	100,0

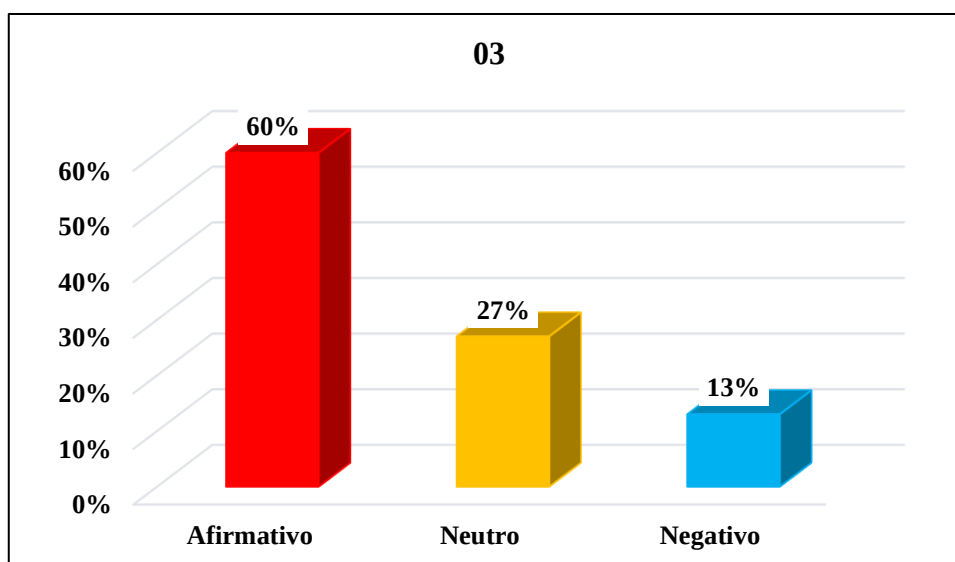


Figura 3: Justicia restaurativa a nivel jurisprudencial

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 06 y figura 03 muestran que un 60% dijo afirmativo, un 27% neutro y un 13% negativo a sí, jurisprudencialmente el Estado peruano se está quedando en desarrollar aspectos esenciales en relación a la justicia restaurativa.

Dimensión: justicia restaurativa

Tabla 4: Justicia restaurativa y protección de víctimas

Desde su visión profesional, ¿Considera que, la justicia restaurativa tiene como una de sus finalidades la búsqueda de protección a las víctimas y no solo a busca sancionar a los comitentes de los hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	54	67,5
	Afirmativo	19	23,8
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

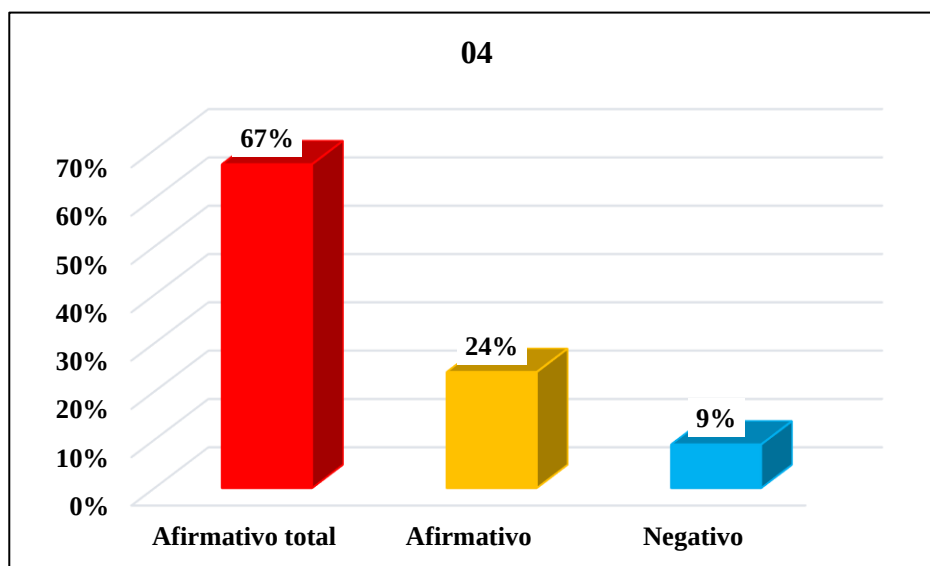


Figura 4: Justicia restaurativa y protección de víctimas

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 07 y figura 04 muestran que un 67% dijeron afirmativo total, un 24% afirmativo y un 9% negativo a sí, la justicia restaurativa tiene como una de sus finalidades la búsqueda de protección a las víctimas y no solo a busca sancionar a los comitentes de los hechos delictivos.

Tabla 5: Finalidad de la justicia restaurativa

Según usted, ¿Cree que, la bandera más importante de la justicia restaurativa es que no solo se sancione, sino que se repare los daños que se ha causado a consecuencia de la comisión de delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	37	46,3
	Afirmativo	32	40,0
	Negativo	11	13,8
	Total	80	100,0

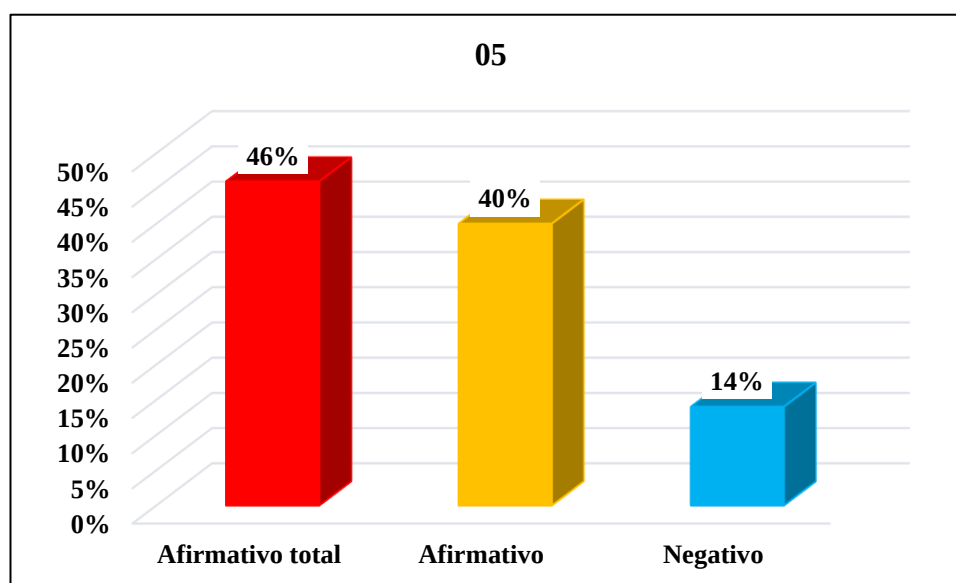


Figura 5: Finalidad de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 08 y figura 05 muestran que un 46% dijeron afirmativo total, un 40% afirmativo y un 14% negativo a sí, la bandera más importante de la justicia restaurativa es que no solo se sancione, sino que se repare los daños que se ha causado a consecuencia de la comisión de delitos.

Tabla 6: Justicia restaurativa y la reeducación

Según su posición personal, ¿Considera que la justicia restaurativa al buscar un acercamiento a la víctima para su apoyo, y la reeducación de los sujetos comitentes de hechos delictivos es más beneficiosa que la justicia retributiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	55	68,8
	Afirmativo	19	23,8
	Negativo	6	7,5
	Total	80	100,0

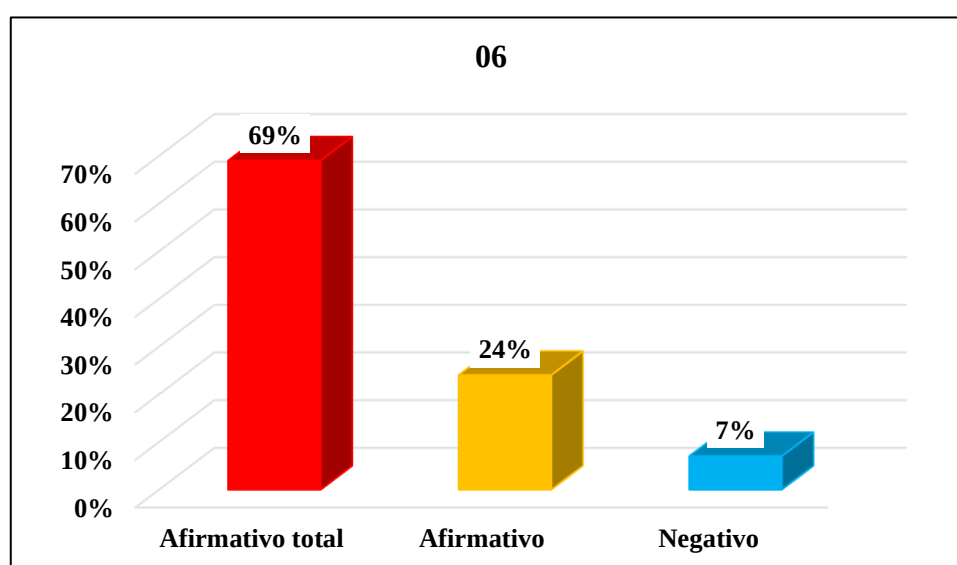


Figura 6: Justicia restaurativa y la reeducación

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 09 y figura 06 evidencian que un 69% dijeron afirmativo total, un 24% afirmativo y un 7% negativo, a sí la justicia restaurativa al buscar un acercamiento a la víctima para su apoyo, y la reeducación de los sujetos comitentes de hechos delictivos es más beneficiosa que la justicia retributiva.

Dimensión: Mejor justicia

Tabla 7: Justicia restaurativa y su implementación

Desde su óptica personal, ¿Cree que, la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de menores infractores de la ley penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	68	85,0
	Afirmativo	5	6,3
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

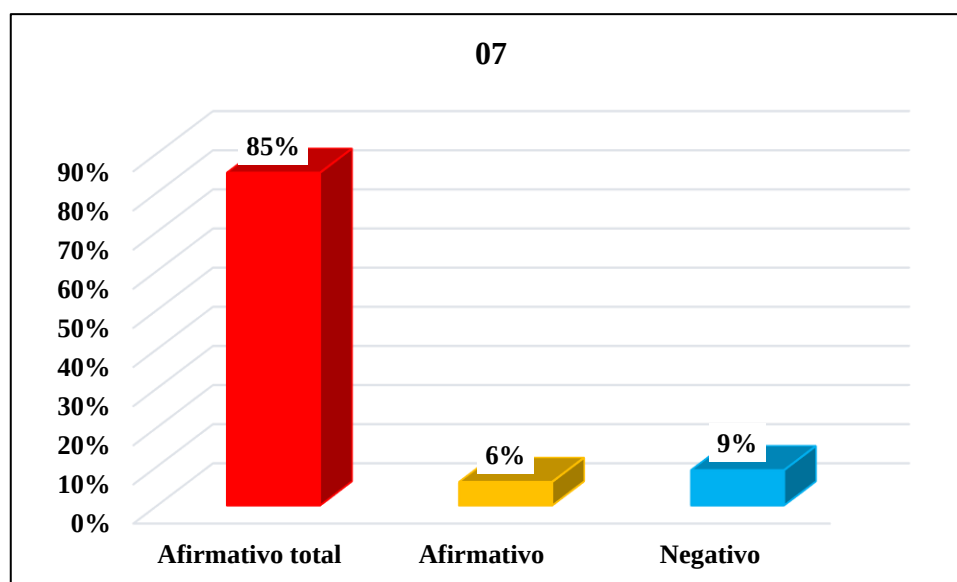


Figura 7: Justicia restaurativa y su implementación

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 10 y figura 07 muestran que el 85% dijo afirmativo total, un 6% afirmativo y un 9% negativo a sí la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de menores infractores de la ley penal.

Tabla 8: Apoyo incondicional a las víctimas

Desde un análisis de los tipos de justicia, ¿Considera que, la justicia restaurativa es una mejor justicia porque su norte no solo se direcciona a fines de poder sancionar a los comitentes de delitos, sino también busca apoyar a las víctimas del hecho ilícito en su contra?

	Frecuencia	Porcentaje
Afirmativo total	51	63,7
Afirmativo	22	27,5
Negativo	7	8,8
Total	80	100,0

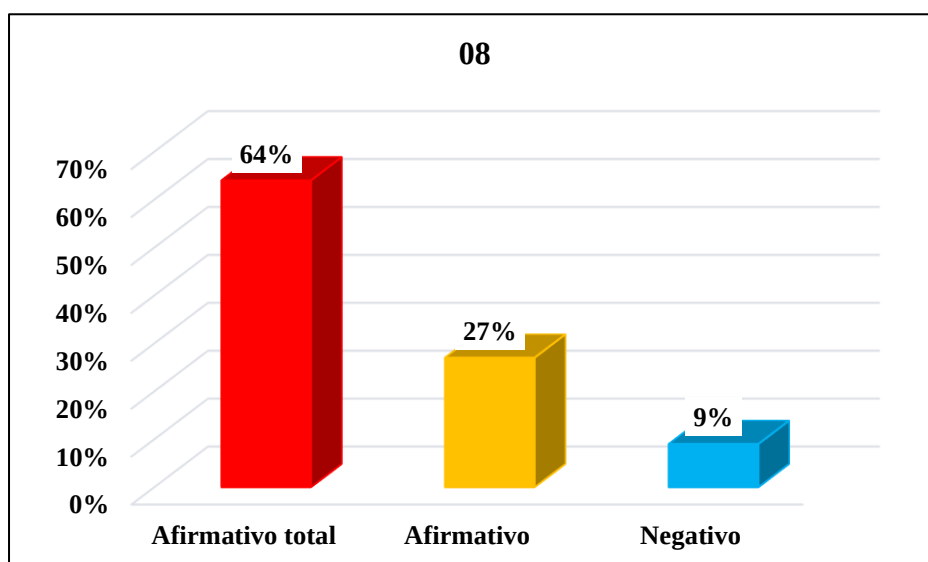


Figura 8: Apoyo incondicional a las víctimas

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 11 y figura 08 muestran que un 64% dijeron afirmativo total, un 27% afirmativo y un 9% negativo a sí la justicia restaurativa es una mejor justicia porque su norte no solo se direcciona a fines de poder sancionar a los comitentes de delitos, sino también busca apoyar a las víctimas del hecho ilícito en su contra.

Tabla 9: Menores protegidos en el proceso penal

Desde su apreciación personal, ¿Considera que, la justicia restaurativa es considerada como protectora, porque los procesos penales en contra de los menores no pueden llegar a desarrollarse en igualdad de condiciones que de las personas mayores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	63	78,8
	Afirmativo	13	16,3
	Negativo total	4	5,0
	Total	80	100,0

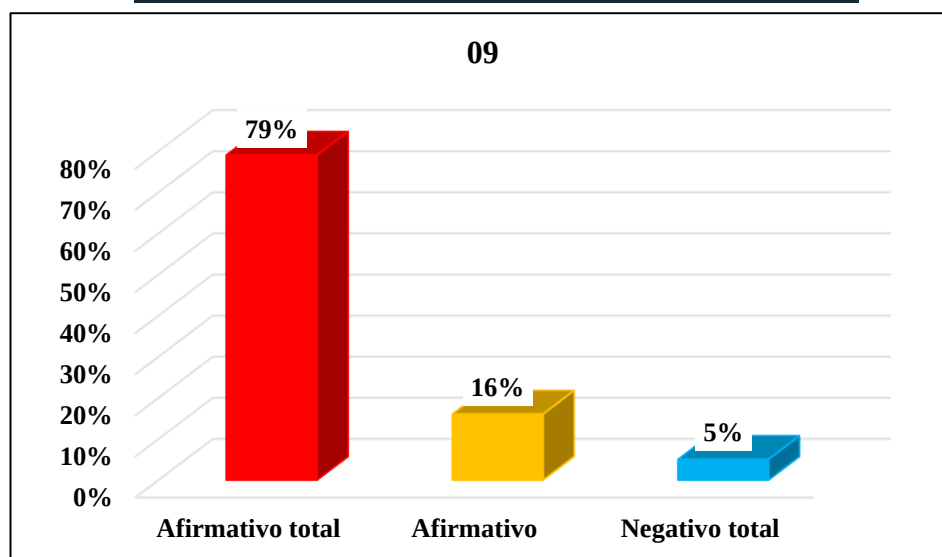


Figura 9: Menores protegidos en el proceso penal

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 12 y figura 09 muestran que un 79% dijeron afirmativo total, un 16% afirmativo y un 5% negativo total a sí la justicia restaurativa es considerada como protectora, porque los procesos penales en contra de los menores no pueden llegar a desarrollarse en igualdad de condiciones que de las personas mayores de edad.

Tabla 10: Funcionalidad de la justicia restaurativa

Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, una adecuada normatividad y la implementación de la funcionalidad en la justicia peruana llegará a beneficiar al régimen de justicia actual, en tanto que ella no se condice con la realidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	51	63,7
	Afirmativo	12	15,0
	Neutro	17	21,3
	Total	80	100,0

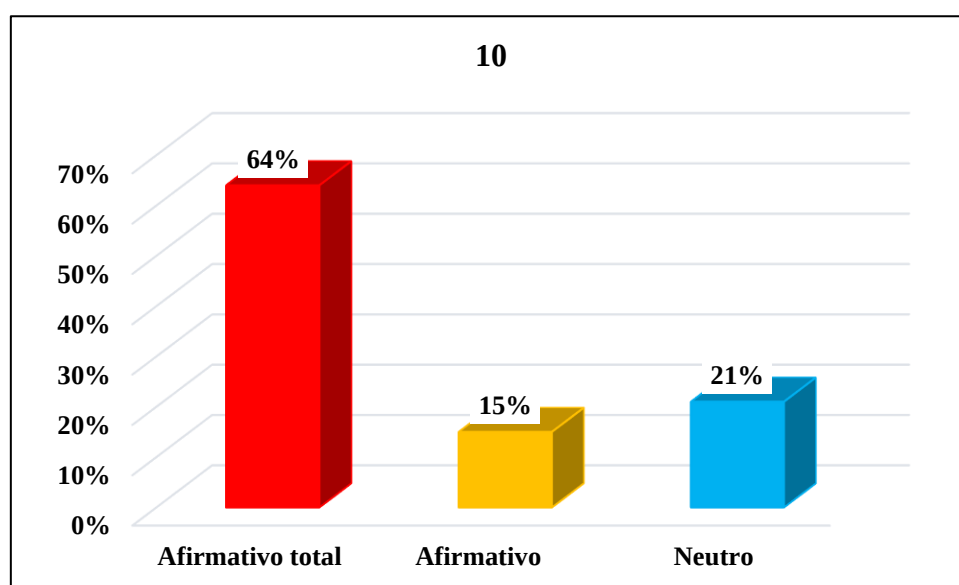


Figura 10: Funcionalidad de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 13 y figura 10 muestran a un 64% diciendo afirmativo total, un 15% afirmativo y un 21% neutro a sí una adecuada normatividad y la implementación de la funcionalidad en la justicia peruana llegará a beneficiar al régimen de justicia actual, en tanto que ella no se condice con la realidad.

Variable Y: Responsabilidad penal de los adolescentes

Dimensión: Infracciones

Tabla 11: Implementación de la justicia restaurativa

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, viene a ser considerado como fundamental la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en cuando se refiera a asuntos de justicia penal juvenil?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	56	70,0
	Afirmativo	16	20,0
	Negativo	8	10,0
	Total	80	100,0

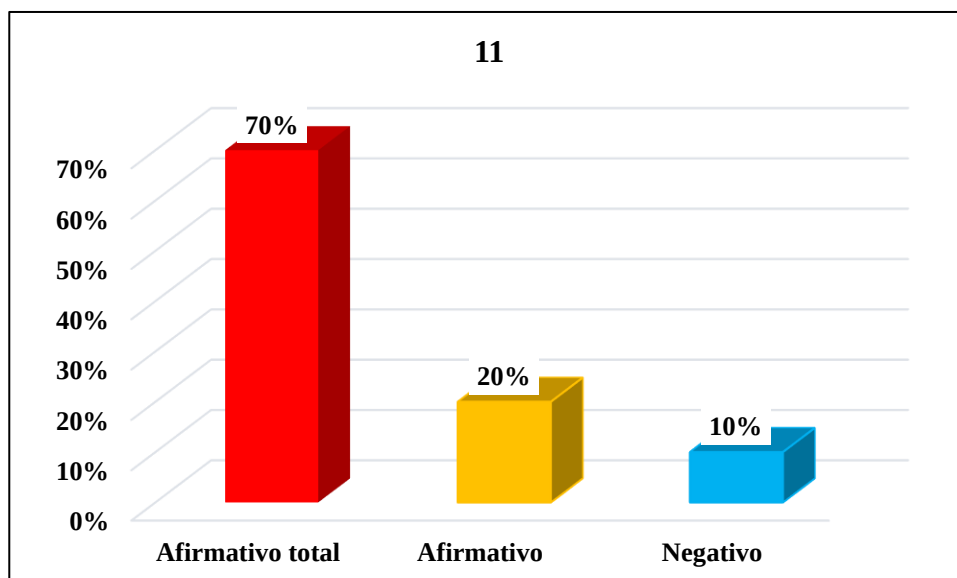


Figura 11: Implementación de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 14 y figura 11 muestran que un 70% dijeron afirmativo total, un 20% afirmativo y un 10% negativo a sí viene a ser considerado como fundamental la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en cuando se refiera a asuntos de justicia penal juvenil.

Tabla 12: Procesos especiales de menores

Según su perspectiva personal, ¿La comisión de infracciones penales que impliquen la determinación de sanciones a los menores amerita que estos sean procesados a través de un proceso especial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	58	72,5
	Afirmativo	15	18,8
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

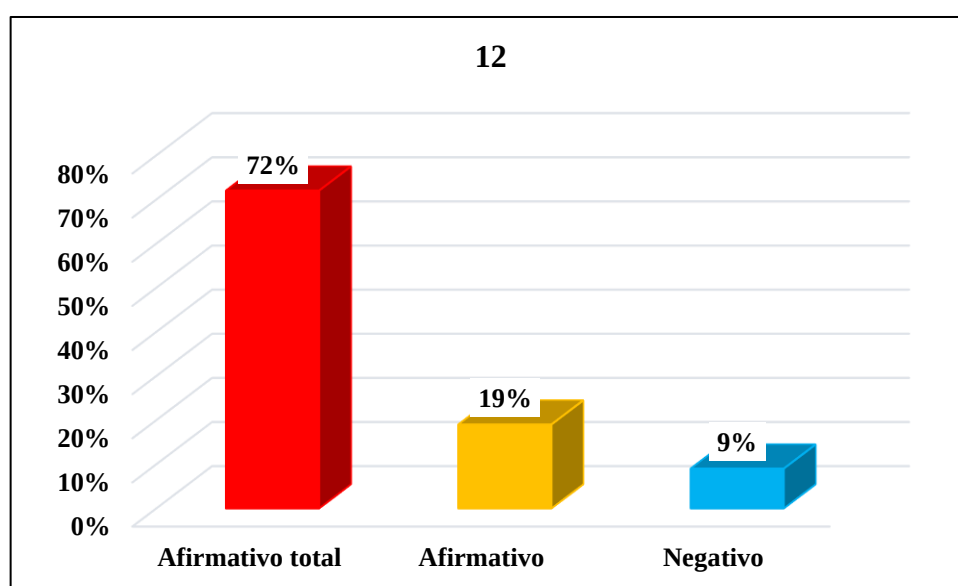


Figura 12: Procesos especiales de menores

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 15 y figura 12 muestran que un 72% dijeron afirmativo total, un 19% afirmativo y un 9% negativo a sí la comisión de infracciones penales que impliquen la determinación de sanciones a los menores amerita que estos sean procesados a través de un proceso especial.

Tabla 13: Menores sancionables

Según su apreciación profesional, ¿Cree que, las infracciones penales que llegan a cometer los menores deben de ser sancionado en cuanto a su pena en equivalencia con lo que se sanciona a las personas mayores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	61	76,3
	Afirmativo	13	16,3
	Neutro	6	7,5
	Total	80	100,0

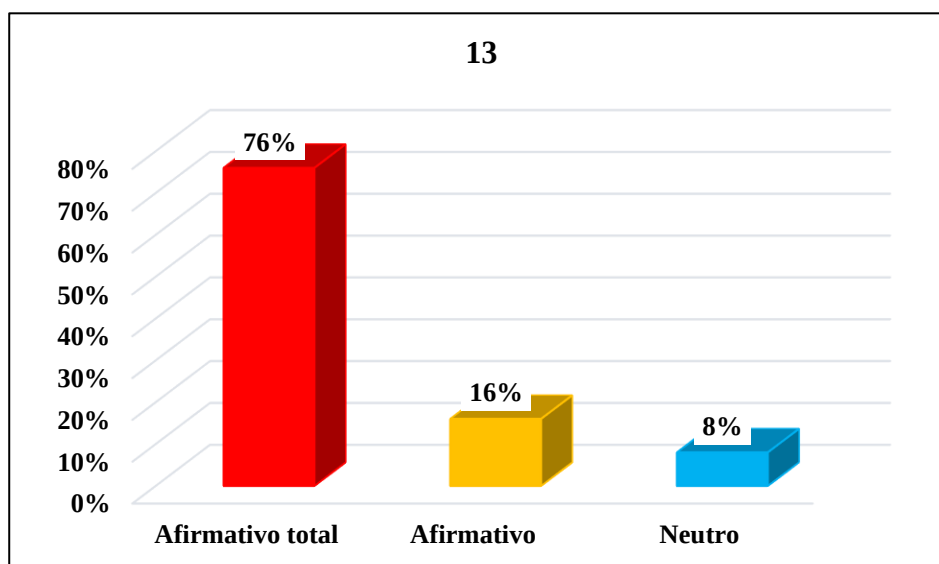


Figura 13: Menores sancionables

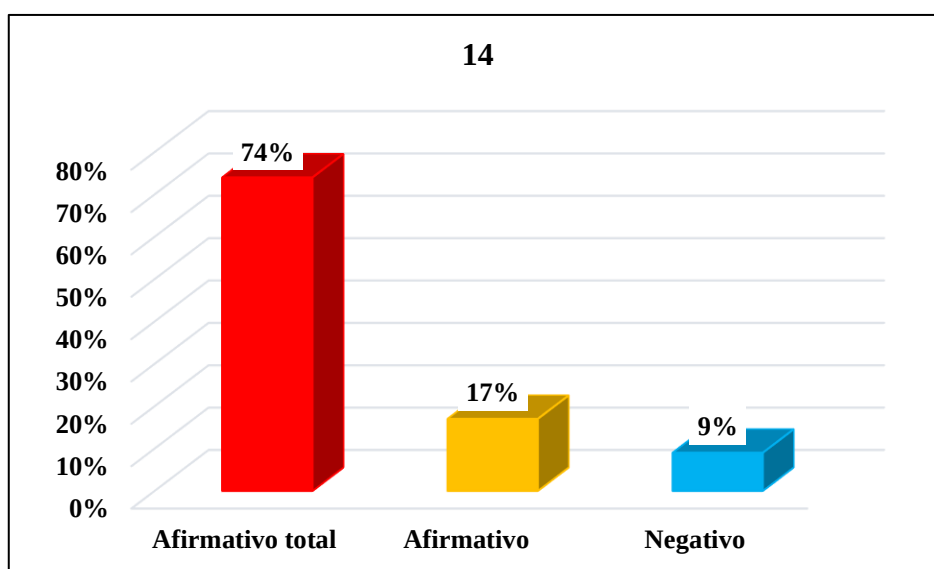
Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 16 y figura 13 señalan que un 76% afirmativo total, un 16% afirmativo y un 8% neutro a sí las infracciones penales que llegan a cometer los menores deben de ser sancionado en cuanto a su pena en equivalencia con lo que se sanciona a las personas mayores.

Dimensión: Jóvenes reincidentes*Tabla 14: Rehabilitación de menores*

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, los jóvenes que cometen delitos de manera habitual deben de ser sancionados con mayor rigor a efectos de que mientras dure su pena lleguen a ser rehabilitados eficientemente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	59	73,8
	Afirmativo	14	17,5
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

*Figura 14: Rehabilitación de menores***Interpretación:**

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 17 y figura 14 muestran que un 74% dijeron afirmativo total, un 17% afirmativo y un 9% negativo a sí, los jóvenes que cometen delitos de manera habitual deben de ser sancionados con mayor rigor a efectos de que mientras dure su pena lleguen a ser rehabilitados eficientemente.

Tabla 15: Rehabilitación de la justicia restaurativa

Desde su percepción profesional, ¿Considera que, la justicia penal restaurativa busca rehabilitar a los menores que llegaron a cometer hechos delictivos y así también busca apoyar a las víctimas del delito?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	48	60,0
	Afirmativo	25	31,3
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

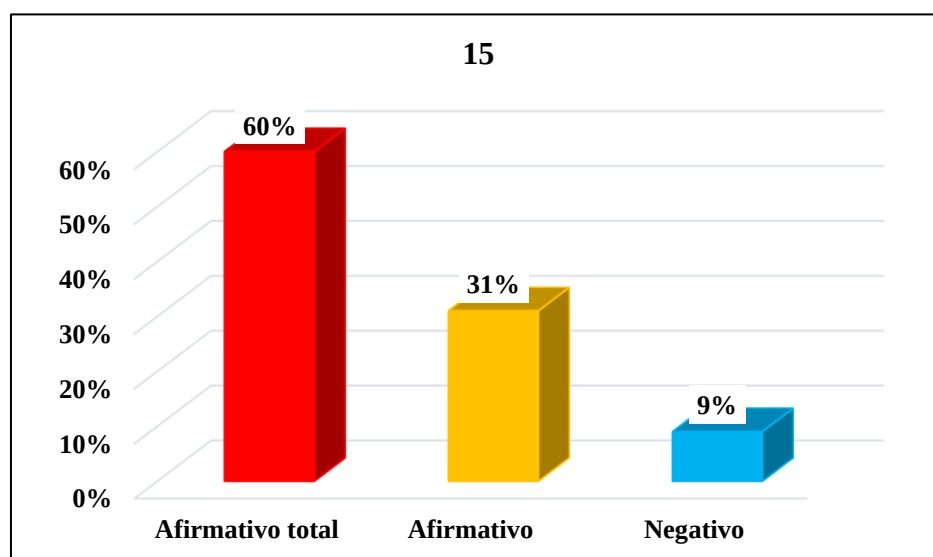


Figura 15: Rehabilitación de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 18 y figura 15 muestran que un 60% dijeron afirmativo total, un 31% afirmativo y un 9% negativo a sí la justicia penal restaurativa busca rehabilitar a los menores que llegaron a cometer hechos delictivos y así también busca apoyar a las víctimas del delito.

Tabla 16: Falta de aplicación de la justicia restaurativa

Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, no se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	55	68,8
	Afirmativo	17	21,3
	Negativo	8	10,0
	Total	80	100,0

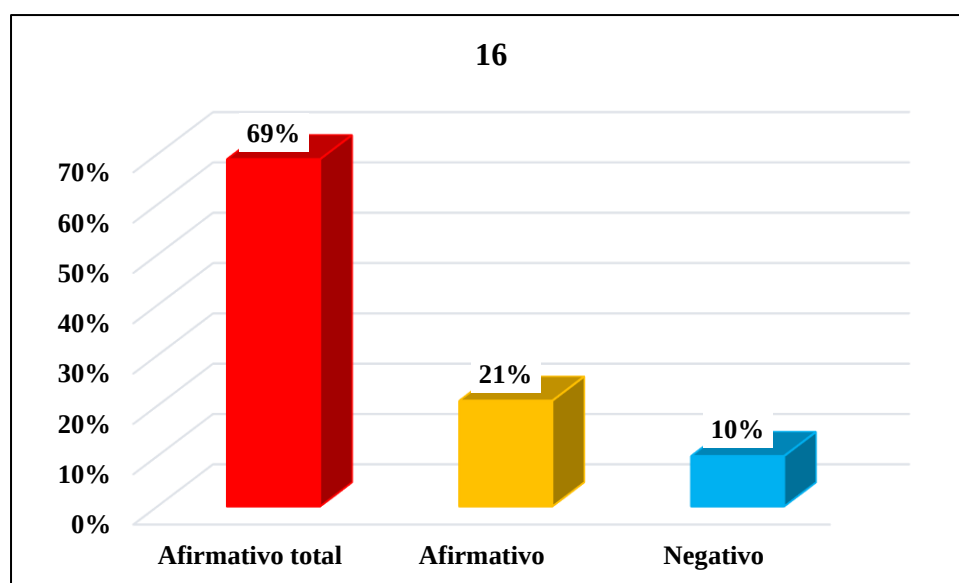


Figura 16: Falta de aplicación de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 19 y figura 16 muestran que un 69% dijeron afirmativo total, un 21% afirmativo y un 10% negativo, a sí no se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo.

Dimensión: Culpables penalmente

Tabla 17: Justicia restaurativa y menores infractores

Desde su apreciación personal, ¿Considera que con el uso de la justicia penal restaurativa los menores que llegan a cometer hechos delictivos también pueden llegar a ser internados si se demuestra su culpabilidad dentro de un proceso penal especial diseñado solo para ellos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	56	70,0
	Afirmativo	15	18,8
	Negativo	9	11,3
	Total	80	100,0

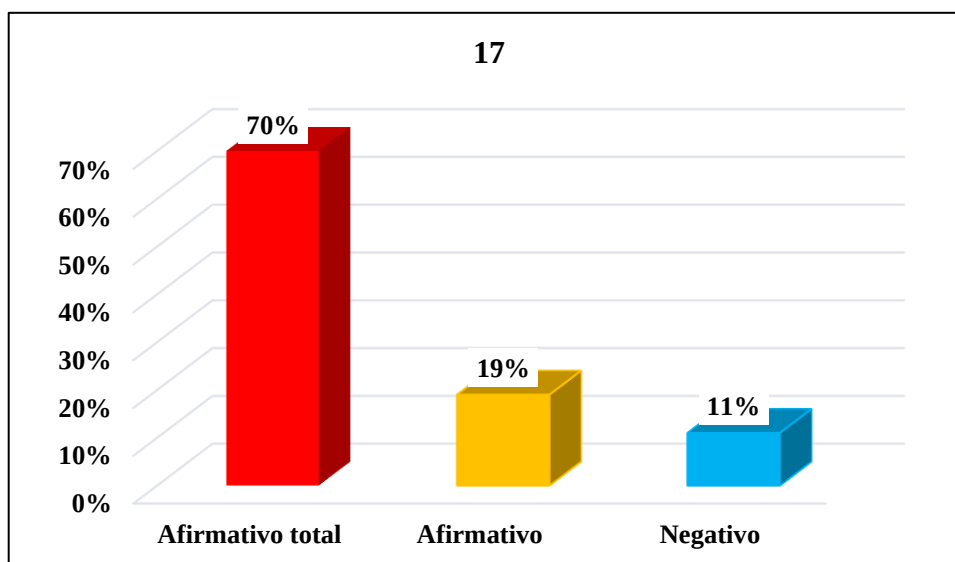


Figura 17: Justicia restaurativa y menores infractores

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 20 y figura 17 muestran a un 70% diciendo afirmativo total, un 19% afirmativo y un 11% negativo a sí con el uso de la justicia penal restaurativa los menores que llegan a cometer hechos delictivos también pueden llegar a ser internados si se demuestra su culpabilidad dentro de un proceso penal especial diseñado solo para ellos.

Tabla 18: Reeducción vía justicia restaurativa

Desde su apreciación profesional, ¿Cree que, la reeducación es una finalidad que debe de perseguir todo tipo de justicia, porque el problema delincencial no llega a solucionarse solo con la sanción penal a los comitentes de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	60	75,0
	Afirmativo	9	11,3
	Negativo	11	13,8
	Total	80	100,0

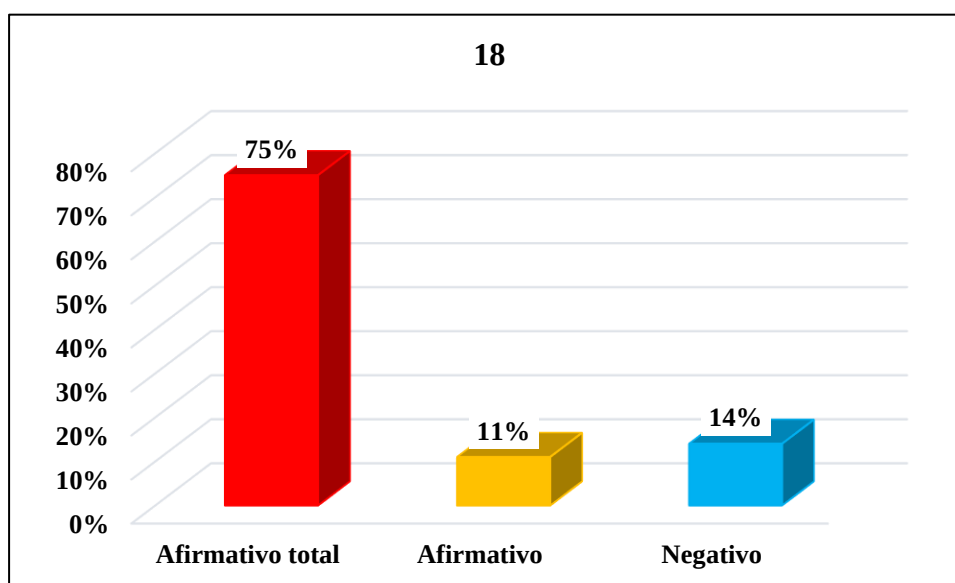


Figura 18: Reeducción vía justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 21 y figura 18 muestran que un 75% dijeron afirmativo total, un 11% afirmativo y un 14% negativo a sí la reeducación es una finalidad que debe de perseguir todo tipo de justicia, porque el problema delincencial no llega a solucionarse solo con la sanción penal a los comitentes de los delitos.

Tabla 19: Resocialización como fin de la justicia restaurativa

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, la resocialización surge como una medida que se implementa con la inserción de los menores infractores a los centros de reclusión por haber cometido delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	53	66,3
	Afirmativo	19	23,8
	Negativo	8	10,0
	Total	80	100,0

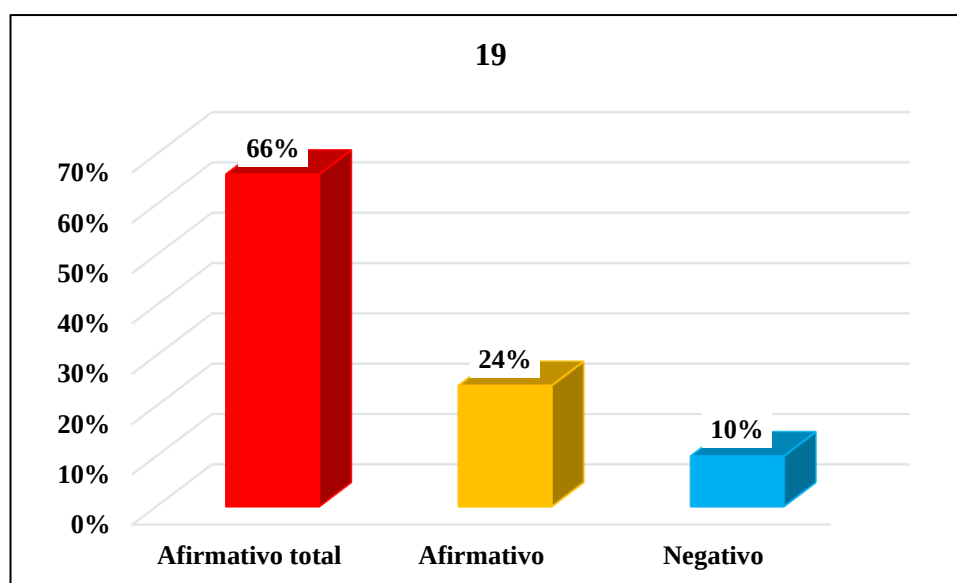


Figura 19: Resocialización como fin de la justicia restaurativa

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 22 y figura 19 muestran que un 66% dijeron afirmativo total, un 24% afirmativo y un 10% negativo a sí la resocialización surge como una medida que se implementa con la inserción de los menores infractores a los centros de reclusión por haber cometido delitos.

Tabla 20: *Justicia restaurativa y responsabilidad penal*

Según su posición especializado, ¿Cree que, el sustento de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes no se viene cumpliendo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	62	77,5
	Afirmativo	11	13,8
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

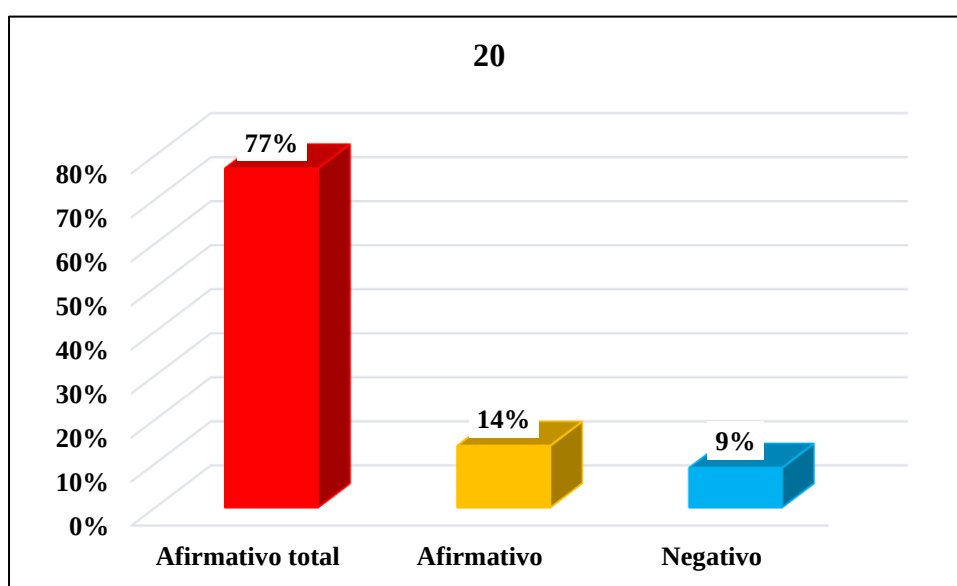


Figura 20: *Justicia restaurativa y responsabilidad penal*

Interpretación:

Para una mejor ilustración, amerita describir las características o respuestas de los encuestados, que aparecen en tabla 23 y figura 20 muestran que un 77% dijeron afirmativo total, un 14% afirmativo y un 9% negativo a sí el sustento de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes no se viene cumpliendo.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general de este trabajo se planteó: La visión constitucional de la JPR, no se viene aplicando frente a la responsabilidad penal de los adolescentes (Huacho, 2022), la que fue contrastada con las preguntas y respuestas de la tabla 10 y figura 07 donde interrogó: ¿Cree que, la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de MILP?, la misma que ha sido respondida por un 85% diciendo afirmativo total, un 6% afirmativo y un 9% negativo; con lo cual, se acepta la hipótesis de la investigadora.

Como primera hipótesis específica se planteó: Es fundamental la importancia de la IJPR, en la justicia penal juvenil, la misma que ha sido contrastada con las preguntas y respuestas de la tabla 4 y figura 11 donde se preguntó: ¿Cree que, viene a ser considerado como fundamental la importancia de la IJPR, en cuando se refiera a asuntos de justicia penal juvenil?, la que ha sido contestada por un 70% diciendo afirmativo total, un 20% afirmativo y un 10% negativo; con lo cual, se acepta la hipótesis de la investigadora.

Como segunda hipótesis específica se planteó: No se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo; la misma que ha sido contrastada con las preguntas y respuestas de la tabla 19 y figura 16 donde se preguntó: ¿Considera que, no se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo?, donde un 69% dijeron afirmativo total, un 21% afirmativo y un 10% negativo; por tanto, la hipótesis planteada por el investigado es acogida.

Y, como hipótesis específica tercera se preguntó: El sustento es de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes; la misma que ha sido contrastada con las preguntas y respuestas contenidas en la tabla 23 y figura 20 donde se preguntó: ¿Cree que, el sustento de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la RPA, no se viene cumpliendo?, la misma que fue respondida por un 77% diciendo afirmativo total, un 14% afirmativo y un 9% negativo.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 07 y figura 04 se muestra que un 67% dijeron afirmativo total, un 24% afirmativo y un 9% negativo a sí, la justicia restaurativa tiene como una de sus finalidades la búsqueda de protección a las víctimas y no solo a busca sancionar a los comitentes de los hechos delictivos.

Del mismo modo, en la tabla 08 y figura 05 se demuestra que un 46% dijeron afirmativo total, un 40% afirmativo y un 14% negativo a sí, la bandera más importante de la justicia restaurativa es que no solo se sancione, sino que se repare los daños por los daños a las víctimas.

Por su parte en la tabla 09 y figura 06 evidencian que un 69% dijeron afirmativo total, un 24% afirmativo y un 7% negativo, a sí la JR, al buscar un acercamiento a la víctima para su apoyo, y la reeducación de los sujetos comitentes de hechos delictivos es más beneficiosa que la justicia retributiva.

Dichas conclusiones se condicen con lo sostenido por Duymovich (2017) quien llegó a concluir señalando que, antiguamente, por la presencia del sistema procesal inquisitivo, no había ninguna participación de la víctima cuando se sancionaba penalmente a las personas que cometían hechos delictivos, empero en la actualidad se puede apreciar que existe una participación activa de ellos.

Del mismo modo, Arbulú (2020) en su trabajo llega a precisar que, la mayor importancia de la reparación a las víctimas, radica en que logran un acuerdo voluntario sobre algunos daños que son ocasionados y que podrían ser de forma material, espiritual o moral.

Por otro lado, en la tabla 10 y figura 07 de este trabajo se muestran que el 85% dijo afirmativo total, un 6% afirmativo y un 9% negativo a sí la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de MILP.

Así también en la tabla 14 y figura 11 muestran que un 70% dijeron afirmativo total, un 20% afirmativo y un 10% negativo a sí viene a ser considerado como fundamental la importancia de la implementación de la J.R., en cuando se refiera a asuntos de justicia penal juvenil.

Dichos resultados se condicen con lo señalado por, Arbulú (2020), quien señala que, mediante algunos juicios de los expertos fueron validados en un 100% la sistematicidad y la contribución de algunas propuestas para modificar el CRP, penal de los adolescentes para que puedan explicar los arquetipos de la JR, en los menores quienes son los infractores y en la reparación de la víctima en el Perú, en el año 2020.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La visión constitucional de la justicia penal restaurativa no se viene aplicando frente a la responsabilidad penal de los adolescentes y los menores infractores siguen siendo sancionados a través de la justicia penal retributiva (Huacho, 2022)

Segundo: Es fundamental la implementación de la justicia restaurativa en la justicia penal juvenil, porque los menores cuando llegan a cometer hechos delictivos deben de ser sancionados siguiéndoles un proceso especial donde se les proteja sus derechos fundamentales.

Tercero: No se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo; por lo tanto, las normativas internacionales a través de los cuales se les sanciona no se condicen con las normas internacionales.

Cuarto: El sustento es de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes; aun así, hay una obstrucción de la aplicación de esta justicia al régimen penal de los adolescentes.

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que a nivel normativo se deje bien en claro que la justicia penal en relación a los menores de edad sea la restaurativa porque esta busca no solo

sancionar a los comitentes de delitos, sino también busca que las víctimas del delito lleguen a ser reparados en el daño que han sufrido a causa del delito.

Segundo: Se recomienda que el Estado peruano llegue a implementar políticas públicas relacionados directamente a cuestiones de la justicia restaurativa para que de esa forma se llegue a implementar normativas destinadas a poder hacer prevalecer la justicia penal restaurativa.

Tercero: Se recomienda que el Estado a través de las diferentes entidades que componen a la administración de justicia, llegue a realizar las capacitaciones correspondientes sobre la justicia penal restaurativa en temas de menores de edad, porque estos sujetos necesariamente deben de ser procesados a través de un proceso especial.

Tercero: Se recomienda que el legislador y los operadores del sistema de justicia penal juvenil fortalezcan la implementación efectiva de la justicia penal restaurativa, garantizando su aplicación real y no meramente declarativa dentro del régimen de responsabilidad penal de adolescentes. Para ello, resulta necesario eliminar las barreras normativas, institucionales y prácticas que actualmente obstaculizan su operatividad, mediante la adecuación del marco legal, la emisión de protocolos especializados y la capacitación permanente de jueces, fiscales y equipos interdisciplinarios, asegurando así la plena vigencia de los principios constitucionales de interés superior del adolescente, proporcionalidad y finalidad socioeducativa de la sanción penal.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Decreto Legislativo N° 1348 -*Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*-.

7.2 Referencias bibliográficas

Orduz, J. (2018). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Bogotá:

Fundación Terre Des Hommes – Lausanne.

Sarmiento, G. (2008). *Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes*. Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalística y Ciencias Forenses. 1era ed. 2008. Bogotá.

Zehr, H. (2002). *El librito de justicia restaurativa*. Estados Unidos: Good Books.

7.3 Referencias hemerográficas

Acrota, F. K. (2019). *Análisis De La Justicia Juvenil Retributiva Por Extinción Inconclusa De La Reparación Civil A La Víctima Y El Efecto De La Relación Costo Beneficio Desfavorable En Los Juzgados De Familia Del Distrito Judicial De Arequipa*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9363/DEMacumfk.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alburqueque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad

de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arbulú, M. J. V. (2022). *Arquetipo de la justicia restaurativa en los menores infractores y la reparación a la víctima, Perú – 2022*. (Tesis de doctorado). Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80374/Arbul%c3%ba_MMJV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cillero, M. (s.f). *La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño*. En: Justicia y Derechos del Niño, N° 09.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3359/laresponsabilidadpenaldeadolescentesyelinteressuperior-miguel-cillero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Duymovich, I. (2017). *La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos*. (Tesis). Instituto de Ciencia procesal penal.

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2595/La_Reparacion_Integral.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figuerola, R. A. y Schmitz, J. (2021). Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica (II). La experiencia en la aplicación del enfoque de la justicia y práctica restaurativa en el Perú. En: La Trama, N° 69.

http://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69

- García, J. J. (2021). *La justicia restaurativa y su incidencia en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal del programa IV del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima*. (Tesis de titulación). https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15068/Janet_Jackelyne_Garcia_Leon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, R. X. (2022). *Infractores menores de catorce años y la inexistencia del acuerdo reparatorio previsto en el artículo 137° del Código de responsabilidad penal del adolescente en el Perú*. (Tesis de titulación). Universidad Ricardo Palma. https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5369/DER-T030_70026241_T%20%20%20%20REYCER%20XAVIER%20GOMEZ%20ESTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manayay, A. G. (2017). *Las políticas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del Distrito de Chiclayo*. (Tesis de titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1112/1/TL_ManayayMercedesAngelaGiovanna.pdf.pdf
- Márquez, A. E. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. En: Prolegómenos – Derechos y Valores. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Peña, A., Chang, R. y Consuelo, M. (2009). *Mesa Redonda. ¿Responsabilidad penal de los menores de edad?* En: Derecho & Sociedad N° 39, pp. 159 – 165.

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/13072-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-52055-1-10-20150701.pdf

Reyes, C., A LaBrenz, C. y Donoso, G. (2018). *Justicia restaurativa en sistemas de justicia penal juvenil comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile*. En: Polít. crim. Vol. 13, N° 25 (Julio 2018) Doc. 2, pp. 626 – 649.

<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00626.pdf>

Rodríguez, E. M., y Cordero, A. B. (2022). *Importancia de la mediación en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes por delitos de hurto y robo en Lima Centro, 2018 a 2022*. (Tesis de titulación). Universidad Tecnológica del Perú.

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6077/E.Rodriguez_A.Cordero_Programa_Especial_Titulacion_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, L. A. (2012). *Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. En: Anuario de Psicología Jurídica, vol. 22, 2012, pp. 25-35 Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf>

Rojas, S. A. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/1701/BC-TES-TMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, O. G. (2015). *Las Políticas Públicas y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú*. (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia) UNMSM.

7.4 Referencias electrónicas

Colorado, a. S. (2018). *Responsabilidad penal adolescente en Colombia: una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (Ley N° 1098 de 2006)*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16011/1/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20ADOLESCENTE.pdf>

Defensoría del Pueblo (2000). *El sistema penal juvenil en el Perú*.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

García, S. (2020). *¿Por qué enseñar justicia retributiva y restaurativa en el aula?*

<https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-justicia>

INN (2012). *Los sistemas de responsabilidad penal Adolescentes en las Américas*.

http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf

Martínez, J. C. (s.f). *Análisis de la responsabilidad penal de adolescentes a la luz de los esquemas filosóficos del delito*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

Cuestionario

Variable X: Visión constitucional de la justicia penal restaurativa

Dimensión: Sustento constitucional

1.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, la justicia restaurativa encuentra sustento normativo constitucional para que la misma pueda ser aplicada en casos de infracción penal de menores?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

2.- Desde su postura profesional, ¿Cree que, la justicia restaurativa cuenta con un conjunto de principios que sirven de sustento para ser acogido como la justicia adecuada dentro de la legislación nacional?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

3.- Desde su perspectiva netamente profesional, ¿Cree que, jurisprudencialmente el Estado peruano se está quedando en desarrollar aspectos esenciales en relación a la justicia restaurativa?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: justicia restaurativa

4.- Desde su visión profesional, ¿Considera que, la justicia restaurativa tiene como una de sus finalidades la búsqueda de protección a las víctimas y no solo a busca sancionar a los comitentes de los hechos delictivos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

5.- Según su posición profesional, ¿Cree que, la bandera más importante de la justicia restaurativa es que no solo se sancione, sino que se repare los daños que se ha causado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

6.- Según su posición personal, ¿Considera que la justicia restaurativa al buscar un acercamiento a la víctima para su apoyo, y la reeducación de los sujetos comitentes de hechos delictivos es más beneficiosa que la justicia retributiva?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Mejor justicia

7.- Desde su óptica personal, ¿Cree que, la justicia penal restaurativa desde una perspectiva constitucional después de ser implementada normativamente no se viene aplicando ante los casos de menores infractores de la ley penal?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

8.- Desde un análisis de los tipos de justicia, ¿Considera que, la justicia restaurativa es una mejor justicia porque su norte no solo se direcciona a fines de poder sancionar a los comitentes de delitos, sino también busca apoyar a las víctimas del hecho ilícito en su contra?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo

e) Negativo total

9.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que, la justicia restaurativa es considerada como protectora, porque los procesos penales en contra de los menores no pueden llegar a desarrollarse en igualdad de condiciones que de las personas mayores de edad?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Neutro

d) Negativo

e) Negativo total

10.- Desde su perspectiva personal, ¿Cree que, una adecuada normatividad y la implementación de la funcionalidad en la justicia peruana llegará a beneficiar al régimen de justicia actual, en tanto que ella no se condice con la realidad?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Neutro

d) Negativo

e) Negativo total

Variable Y: Responsabilidad penal de los adolescentes

Dimensión: Infracciones

11.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que, viene a ser considerado como fundamental la importancia de la implementación de la justicia restaurativa en cuando se refiera a asuntos de justicia penal juvenil?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

12.- Según su perspectiva personal, ¿La comisión de infracciones penales que impliquen la determinación de sanciones a los menores amerita que estos sean procesados a través de un proceso especial?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

13.- Según su apreciación profesional, ¿Cree que, las infracciones penales que llegan a cometer los menores deben de ser sancionado en cuanto a su pena en equivalencia con lo que se sanciona a las personas mayores?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Jóvenes reincidentes

14.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que, los jóvenes que cometen delitos de manera habitual deben de ser sancionados con mayor rigor a efectos de que mientras dure su pena lleguen a ser rehabilitados eficientemente?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

15.- Desde su percepción profesional, ¿Considera que, la justicia penal restaurativa busca rehabilitar a los menores que llegaron a cometer hechos delictivos y así también busca apoyar a las víctimas del delito?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

16.- Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, no se viene aplicando la justicia penal juvenil en el Perú, cuando los menores de edad llegan a cometer hechos de carácter delictivo?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Culpables penalmente

17.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que con el uso de la justicia penal restaurativa los menores que llegan a cometer hechos delictivos también pueden llegar a ser internados si se demuestra su culpabilidad dentro de un proceso penal especial diseñado solo para ellos?

- a) Afirmativo total

- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

18.- Desde su apreciación profesional, ¿Cree que, la reeducación es una finalidad que debe de perseguir todo tipo de justicia, porque el problema delincucional no llega a solucionarse solo con la sanción penal a los comitentes de los delitos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

19.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que, la resocialización surge como una medida que se implementa con la inserción de los menores infractores a los centros de reclusión por haber cometido delitos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

20.- Desde su apreciación profesional y especializado, ¿Cree que, el sustento de carácter constitucional de la justicia penal restaurativa para su aplicación ante la responsabilidad penal de los adolescentes no se viene cumpliendo?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Negativo total

ANEXO 02 MATRIZ DE DATOS

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	1.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	2.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	3.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- Desde su vi...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- Según su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Según su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Desde su ó...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- Desde un a...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Desde su a...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	12.- Según per...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	13.- Según su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	15.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	17.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	19.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

10 : P7 1,00 Visible: 20 de 20 variables

	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
2	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
3	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
4	4,00	4,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
5	4,00	4,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
6	4,00	4,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
7	2,00	4,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
8	2,00	4,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	1,00	4,00	1,00
9	2,00	4,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
10	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
11	2,00	4,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
12	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
13	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
14	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
15	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
16	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
17	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
18	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
19	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00
20	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00
21	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00
22	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00
23	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	4,00	1,00	2,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado2 [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

3.- Desde su perspectiva netamente profesional, ¿Cree que, la justicia restaurativa cuenta con un conjunto de principios que

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo total	50	62,5	62,5	62,5
	Afirmativo	21	26,3	26,3	88,8
	Neutro	9	11,3	11,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

3.- Desde su perspectiva netamente profesional, ¿Cree que, jurisprudencialmente el Estado peruano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo	48	60,0	60,0	60,0
	Neutro	22	27,5	27,5	87,5
	Negativo	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

4.- Desde su visión profesional, ¿Considera que, la justicia restaurativa tiene como una de sus finalidades

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo total	54	67,5	67,5	67,5
	Afirmativo	19	23,8	23,8	91,3
	Negativo	7	8,8	8,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 4,82, W: 13,6 cm